



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A FIN DE  
QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO.”**

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN  
DEL GRADO DE ABOGADO.

**AUTOR: EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION**

**DIRECTOR: AB. PHD. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE.**

**LOJA – ECUADOR**

**2016**

## CERTIFICACIÓN

Ab. PhD.  
Galo Stalin Blacio Aguirre.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE  
ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICA:

Haber revisado el trabajo de investigación de tesis intitulado "REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A FIN DE QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO." Por el postulante EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa.

Loja, Enero de 2016

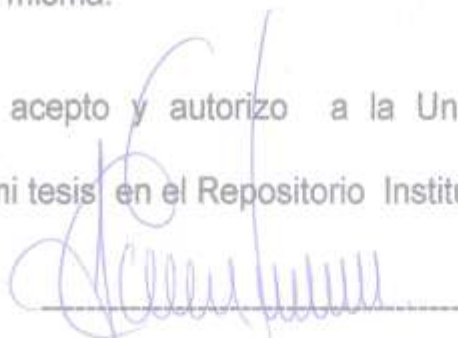
  
Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre.  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORIA

YO EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION, declaro ser el autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional- Biblioteca Virtual

Firma



Cédula: 1103554489

Fecha: Loja, Enero de 2016

AUTOR: EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

YO, EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION declaro ser autor de la tesis titulada "REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A FIN DE QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO." Como requisito para optar por el grado de Abogado, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, a los 19 días del mes de enero de dos mil dieciséis

, firma el autor.

Firma .....

AUTOR: EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION

CEDULA: 1103554489

Dirección: AV 8 de Diciembre y Pablo Palacios Loja.

CORREO ELECTRÓNICO: ejaramillo10@hotmail.com

TELEFONO: 0996369085

DATOS COMPLEMENTARIOS:

DIRECTOR DE TESIS: Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

TRIBUNAL DE GRADO:	Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	PRESIDENTE
	Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez	VOCAL
	Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos	VOCAL

## DEDICATORIA

Éste modesto trabajo de investigación lo quiero ofrecer de manera especial a mi DIOS, a mi familia que siempre han estado todos a mi lado quienes fueron mi inspiración en este trabajo, quienes me han motivado siempre a derrumbar ciertos obstáculos en mi vida para alcanzar mis metas deseadas.

De manera particular quiero dedicarlo también a los Docentes de la carrera de Derecho.

**EL AUTOR**

## AGRADECIMIENTO

Al finalizar mi trabajo de tesis, expreso mis más sinceros agradecimientos a las Autoridades y Docentes de la carrera de Derecho

De manera especial al Ab. PhD Galo Blacio Aguirre Director de tesis quien con su orientación y ayuda y su incansable paciencia durante todo el desarrollo de la presente tesis.

El Autor.

## **TABLA DE CONTENIDOS**

I. PORTADA

II. CERTIFICACIÓN

III. AUTORÍA.

IV CARTA DE AUTORIZACION

V DEDICATORIA.

VI AGRADECIMIENTO.

VII TABLA DE CONTENIDOS

**1. TÍTULO.**

**2. RESUMEN.**

2.1 ABSTRACT.

**3. INTRODUCCIÓN.**

**4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1. Justicia.

4.1.2 Justicia de Paz.

4.1.3. Comunidad.

4.1. 4. Mediación Comunitaria.

4.1.5. Conciliación.

4.1.6. Juez de paz.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1 La Justicia de paz y su evolución.

4.2.2. Reseña Histórica de la Justicia de Paz en Ecuador.

4.2.3. Competencias del Juez de Paz.

4.2.4. La Potestad de Administración de Justicia

4.2.5. La Justicia de Paz como Fórmula al Tentativa en la Resolución de Conflictos.

4.2.6. Herramientas del Juez de Paz para Resolver Conflictos.

4.2.7. Procedimientos de la justicia de paz: conciliación.

4.3. Marco Jurídico.

4.3.1. Legislación Interna.

4.3.2 Medios alternativos de solución de conflictos

4.3.3 Código de la Función Judicial.

4.3.4 Ley de Arbitraje y Mediación.

4.4. Legislación Comparada.

4.4.1 Legislación de Perú.

4.4.2 Legislación de Venezuela.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

5.1.- Materiales.

5.2.- Métodos

## **6. RESULTADOS**

6.1 Resultados de las Encuestas.

6.2. Resultados de la Entrevista.

## **7. DISCUSIÓN**

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Objetivo General:

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

## **8. CONCLUSIONES**

## **9. RECOMENDACIONES**

9.1. Proyecto de Reformas Jurídica.

## **10.- BIBLIOGRAFÍA**



## 11. ANEXOS

### ÍNDICE

# **1 TÍTULO**

“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A FIN DE QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO.”

## **2. RESUMEN**

Con la denominación de justicia de paz se designa la actividad desplegada por una rama de la administración de justicia a la que se encomienda la resolución de aquellos casos que, por su mínima cuantía desde el punto de vista económico, exigen de manera particular, brevedad y sencillez, para que el esfuerzo que haya que realizar para decirlo no resulte desproporcionado con el objeto perseguido. En la mayoría de los sistemas procesales del mundo existen jueces que conocen de asuntos de poca monta económica y que, también en la competencia penal, actúan para imponer sanciones de poca consideración por faltas o delitos no graves.

El nombre de juzgados de paz, Independientemente de la denominación, resulta que inclusive en sistemas jurídicos diversos hay jueces de barrio o jueces de pueblo que sin sujetarse a formalismos rígidos de los juicios ordinarios o normales, y en muchas ocasiones haciendo el papel de verdaderos conciliadores, tratan a veces de avenir a las partes y, de no lograrlo, dictan una resolución con una justicia que ha sido que ha sido tradicionalmente denominada justicia de martillo; en ella, el juez decide verbalmente la controversia y da un golpe sobre la mesa con su martillo para indicar que así esta decidida la cuestión

Es de admitir que el ciudadano tiene una visión normalmente negativa de la Justicia, ya por desconocimiento, ya porque en sus experiencias con el mundo judicial y su funcionamiento no ha sido el deseado, o ya porque simplemente la sentencia dictada por el Juzgador en el caso que le afectaba no ha satisfecho sus pretensiones. A ello hay que sumar que el ciudadano no valora positivamente el cometido de los abogados en la tarea de impartir justicia y en el desarrollo del Derecho. Considera que el juez está aislado de la realidad, y que las leyes se hacen para satisfacer los intereses de unos pocos privilegiados, o se hacen sin tener en

cuenta las necesidades de la mayoría de la población. Sin embargo, lo cierto es que las normas que imperan en una sociedad, elaboradas en cada momento histórico por los poderes públicos, revisten notas y caracteres de lo que, a primera vista, parece ser justo para la mayoría de la población. Un concepto éste, el de “Justicia”, que aquí refleja un sentir generalizado y unos valores compartidos por una sociedad. Es así que hablar de mediación comunitaria deberemos estudiar lo comunitario como el escenario de convivencia más inmediato, el local. Podríamos entender lo comunitario como el grupo de personas que comparten un espacio físico, y que pueden tener preocupaciones sociales, políticas y económicas comunes. Pero a veces, esas personas, o grupos sociales, no coinciden en la forma de cumplir determinados acuerdos (implícitos y/o explícitos) que la propia comunidad se ha dotado para la convivencia cotidiana. Y es cuando pueden surgir los conflictos en la comunidad.

## 2.1 ABSTRACT

Under the name of justice of the peace the actions taken by a branch of the administration of justice to the resolution of those cases, its minimum amount from the economic point of view, requiring in particular, are promptly appointed and entrusted simplicity, for the effort you have to make to say not disproportionate to the intended object. In most of the procedural systems of the world are judges who hear matters of little economic mounted and also in the criminal jurisdiction, act to impose sanctions little regard for felonies or misdemeanors.

The name of peace courts, regardless of denomination, is that even in many legal systems there are judges or district judges people without subjecting to strict formalities of the ordinary or normal trials, and often playing the role of conciliators true , sometimes attempt to reconcile the parties and do not dictate a resolution with a justice that has been what has traditionally been called justice hammer; in it, the judge decides the dispute and verbally slams the table with his gavel to indicate that this is the decisive issue

It is admitted that the citizen has a generally negative view of the law, and ignorance, and because their experiences with the legal world and its functioning has not been requested, or as simply because the judgment of the Judge in the case that it has not affected its claims satisfied. To this we must add that no citizen appreciates the role of lawyers in the task of administering justice and the development of law. Considers that the judge is isolated from reality, and that laws are made to suit the interests of a privileged few, or made without regard to the needs of the majority of the population. However, the fact is that the standards that prevail in a society, prepared at every historical moment by the authorities, notes and characters are of what at first sight appears to be fair to the majority of the

population. This concept, the "Justice" here reflects a widespread feeling and values shared by a society

It is well to talk about community mediation community as we study what the immediate coexistence scenario, local. We could understand the community as a group of people sharing a physical space, and can have social, political, economic and common concerns. But sometimes, those people, or social groups do not agree on how to fulfill certain (implicit and / or explicit) that the community has adopted for everyday living. And when conflicts arise in the community.

### 3. INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador ha tenido una serie de cambios en el transcurso de la historia pero el cambio más significativo, es sobre la solución de los problemas de las comunas aplicando la Justicia de Paz en las comunidades el cual expresa Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con Sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado de la misma forma menciona que las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado conforme a las condiciones establecidas en la ley. De la misma manera el Código de la Función Judicial indica que .- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando

mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente ha sido creado con el propósito de precautelar y proteger los medios alternativos para la solución de los problemas, sin embargo a pesar de existir esta ley se presentan innumerables irregularidades que van en perjuicio del desarrollo de la administración de justicia de paz . Es por esta razón que la presente investigación jurídica pretende demostrar la necesidad de reformar al código orgánico de la función judicial y a la ley de arbitraje y mediación, a efecto de que los mediadores sean profesionales del derecho.; para lo cual se encuentra estructurada de la siguiente manera: Resumen en Castellano y Traducido al Inglés; Introducción; Revisión de Literatura: Marco Conceptual.- Estructurado de la siguiente manera: Conceptos de Justicia de paz , comunidad , mediación comunitaria, conciliación , juez de paz, ; Marco Jurídico: en el cual se analiza la Constitución de la República del Ecuador, El Código de la Función Judicial , Ley de Mediación y arbitraje, la respectiva legislación comparada, entre otros; Marco Doctrinario: La Justicia de paz y su evolución , Reseña histórica de la Justicia de paz en el Ecuador, Competencias del Juez de Paz, La Potestad de Administración de Justicia,

Además constan los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas, propios de la investigación de campo, los que han sido sometidos al análisis e interpretación sobre la presente temática.



En la discusión, se procede a verificar, contrastar y comparar los objetivos e hipótesis propuesta en el proyecto de tesis, la que se ha centrado también en la fundamentación jurídica para plantear las reformas al Código de la Función Judicial.

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general las conclusiones, recomendaciones, y la propuesta de reforma legal al Código de la Función Judicial.

## 4.-REVISION DE LITERATURA.

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1. JUSTICIA.

*“Justicia, que difícil, para empezar debo mencionar ¿QUÈ ES JUSTICIA? del latín iustus "justicia", nació de la necesidad de mantener la armonía entre los integrantes de cada grupo social, es así también el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. Unas de las características principales de la justicia es el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honestidad, es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo.”<sup>1</sup>*

Yo pienso que la evolución de éste concepto no se ha encontrado claro, ya que se basa como la aptitud humana que, con fundamento en los principios éticos, morales y jurídicos persigue como fin principal lograr el respeto de los derechos individuales y colectivos, para cuyo fin se debe implementar la coerción y/o sanción del actuar humano, es decir, equiparando el valor del bien jurídico tutelado con el daño causado por la conducta o la ausencia de ella.

La justicia es actualmente un valor de debate, sin embargo podemos quedarnos con una gran definición “Justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde” Ulpiano

---

<sup>1</sup> <http://QUE-ES-JUSTICIA/>

#### 4.1.2 JUSTICIA DE PAZ.

*“Con la denominación de justicia de paz se designa la actividad desplegada por una rama de la administración de justicia a la que se encomienda la resolución de aquellos casos que, por su mínima cuantía desde el punto de vista económico, exigen de manera particular, brevedad y sencillez, para que el esfuerzo que haya que realizar para decirlo no resulte desproporcionado con el objeto perseguido. En la mayoría de los sistemas procesales del mundo existen jueces que conocen de asuntos de poca monta económica y que, también en la competencia penal, actúan para imponer sanciones de poca consideración por faltas o delitos no graves.*

*El nombre de juzgados de paz, que surgen en el derecho francés. Independientemente de la denominación, resulta que inclusive en sistemas jurídicos diversos hay jueces de barrio o jueces de pueblo que sin sujetarse a formalismos rígidos de los juicios ordinarios o normales, y en muchas ocasiones haciendo el papel de verdaderos conciliadores, tratan a veces de avenir a las partes y, de no lograrlo, dictan una resolución con una justicia que ha sido que ha sido tradicionalmente denominada justicia de martillo; en ella, el juez decide verbalmente la controversia y da un golpe sobre la mesa con su martillo para indicar que así esta decidida la cuestión.”<sup>2</sup>*

Tomando en consideración la realidad cotidiana la tarea de exponer la visión de los ciudadanos en sus relaciones con la Ley, así como encarar la perspectiva de los propios profesionales del mundo de Derecho, como son jueces, legisladores, abogados y juristas en el sentido nato de la expresión.

---

<sup>2</sup> <http://clubensayos.com/>

Es de admitir que el ciudadano tiene una visión normalmente negativa de la Justicia, ya por desconocimiento, ya porque en sus experiencias con el mundo judicial y su funcionamiento no ha sido el deseado, o ya porque simplemente la sentencia dictada por el Juzgador en el caso que le afectaba no ha satisfecho sus pretensiones. A ello hay que sumar que el ciudadano no valora positivamente el cometido de los abogados en la tarea de impartir justicia y en el desarrollo del Derecho. Considera que el juez está aislado de la realidad, y que las leyes se hacen para satisfacer los intereses de unos pocos privilegiados, o se hacen sin tener en cuenta las necesidades de la mayoría de la población. Sin embargo, lo cierto es que las normas que imperan en una sociedad, elaboradas en cada momento histórico por los poderes públicos, revisten notas y caracteres de lo que, a primera vista, parece ser justo para la mayoría de la población. Un concepto éste, el de "Justicia", que aquí refleja un sentir generalizado y unos valores compartidos por una sociedad. Por ejemplo, para una amplísima mayoría resulta justo que una persona que comete un homicidio deba permanecer una larga temporada en la cárcel. Parece justo, igualmente, que quien estafe a otro sea condenado a la devolución de lo estafado, así como a pasar un período entre rejas, o el pago de una multa, dependiendo de las circunstancias que pueden rodear la comisión de tales delitos o faltas.

Puedo proponer entonces que la justicia es: el ejercicio de la felicidad como bien comunitario, la libertad que permita elevar la inspiración para reciprocidad del otro, los valores incluyentes de cada sociedad que permitan la eficaz interacción de sus miembros y el no hacer lo que no quieras que te hagan atendiendo a nuestra

conciencia en el entorno dado, la justicia la podemos interpretar de diversas maneras ya que lo que para unos está bien para los otros está mal y esa va hacer su justicia.

El término justicia es una de las palabras más difíciles de definir y de las que más preguntas se han hecho, filósofos, juristas, escritores, entre otros, han tratado de dar su concepto pero, ninguno se ha considerado como universal por lo tanto no tenemos una clara definición de que es justicia, porque lo que para unos está bien para otros está mal.

Nuestra cultura promete justicia. Los políticos se refieren a ella en todos sus discursos. "necesitamos igualdad y justicia para todos." sin embargo día tras día, más aún, siglo tras siglo, la falta de justicia continúa, pobreza, guerras, pestes, crímenes, prostitución, drogas y asesinatos siguen.

#### **4.1.3. Comunidad.**

*“La comunidad puede entenderse como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura. La comunidad se caracteriza por el nexo o cercanía entre personas y por tener antecedentes históricos y culturales comunes. Es aquí, ante estas personas y en este territorio determinado donde el juez cumple sus funciones de administrador de justicia.*

*Es un concepto difuso. La comunidad significa la unión de un grupo humano en función de algo que sus miembros tienen en común. Ella no es una asociación buscada deliberadamente o contractualmente formalizada,*

*sino una unión espontánea que se forma inintencionadamente a lo largo del tiempo por la mera comunión de intereses. Un grupo humano se convierte en comunidad cuando sus miembros comparten un interés común: sea el lugar de asentamiento, la cultura, la lengua, la religión, las aficiones o las actividades.”<sup>3</sup>*

Resulta necesario entender la lógica en la que se desenvuelve una comunidad rural, pues no maneja una realidad parecida a las ciudades o comunidades urbanas, en las que existe un aparataje político, económico y social muy distinto. La comunidad rural se caracteriza por la convivencia amigable y cercana de personas que viven y trabajan en conjunto para satisfacer sus necesidades básicas por medios propios. Si bien ahora el desarrollo agrícola y ganadero se ha ido cambiando por las actividades industriales y de carácter técnico, aún mantienen prácticas de autosustento. Existen también carencias, sobretodo de servicios básicos, lo que en los centros urbanos no ocurre. En estos centros urbanos el entendimiento de la vida es distinto porque el desarrollo industrial, comercial, social, educativo y político es netamente diferente, lo que no significa que el sistema adoptado sea eficiente e incluyente para el desarrollo social. Se tiene acceso a servicios, no se generan mecanismos de auto sustento, las relaciones laborales se formalizan y prima el acaloramiento conjuntamente de otras prácticas marcadas por la acumulación de capital. Estas realidades permiten distinguir los conflictos que pueden surgir en un lugar o en otro. Por ejemplo, en una comunidad rural en la que no existe servicio de agua potable, será un conflicto de suma importancia el hipotético caso en el que una persona haya construido canales de riego que solo benefician a su predio agrícola, privando del líquido vital al resto de personas. Esto requerirá la

---

<sup>3</sup> BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Pág. 215.

intervención de la población y de las autoridades comunitarias para solucionar el conflicto que afecta a un gran número de personas y de acuerdo a su manera de entender las cosas, no verán la solución interponiendo una demanda. Por el otro sector, en una comunidad urbana o ciudad, no ocurrirá el hecho de que una persona desvíe canales de riego rudimentarios para favorecer el riego de su sembrío de rosas que tiene finalidad comercial, pues los centros urbanos pueden solventar sus necesidades de servicios básicos de forma efectiva porque es real y notoria la existencia de infraestructura para esos fines.

#### **4.1. 4. Mediación Comunitaria.**

Para hablar de mediación comunitaria deberemos estudiar lo comunitario como el escenario de convivencia más inmediato, el local. Podríamos entender lo comunitario como el grupo de personas que comparten un espacio físico, y que pueden tener preocupaciones sociales, políticas y económicas comunes. Pero a veces, esas personas, o grupos sociales, no coinciden en la forma de cumplir determinados acuerdos (implícitos y/o explícitos) que la propia comunidad se ha dotado para la convivencia cotidiana. Y es cuando pueden surgir los conflictos en la comunidad.

*“Mediación comunitaria” como al sistema de gestión de los conflictos que realiza una persona mediadora neutral e imparcial y en el que participan las personas implicadas en el conflicto de forma directa, para encontrar soluciones favorables para todas las partes. Con la mediación comunitaria, se persigue que las partes*

*vean la realidad con una perspectiva diferente, la asuman, y se acerquen a la resolución del conflicto de forma más satisfactoria.”<sup>4</sup>*

Se puede decir que la mediación comunitaria puede tener dos perspectivas:

Aquella que sin ofrecer un servicio concreto de mediación a la comunidad, sí que trabaja para que se integre y asimile la cultura de la mediación, del pacto, del acuerdo, en todos los integrantes de la comunidad, tanto públicos como privados, de forma que desarrolla las habilidades básicas que fomentarían la convivencia pacífica entre la ciudadanía, la cultura participativa, el fomento del respeto a las diferencias y el respeto a todas las opiniones, así como potenciará el diálogo. En definitiva, acepta la faceta positiva del conflicto.

Aquella que crea un espacio institucionalizado para la resolución de los conflictos, a través de la mediación por profesionales cualificados, para evitar que los conflictos se conviertan en acciones violentas resultado de enfrentamientos.

#### **4.1.5. Conciliación.**

Es una forma directa y civilizada de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas, por virtud de una relación contractual o de otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento y en la cual la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la mediación de un tercero experto e imparcial, que propicia un espacio de diálogo, pueden lograr un acuerdo amistoso y de mutuo beneficio, con pleno efecto jurídico.

*“La conciliación, en Derecho, es un medio alternativo para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.*

---

<sup>4</sup> <http://www.fundacionmediara.org/> .



*Existen dos tipos de conciliación: la conciliación prejudicial y la conciliación judicial.*

*La conciliación prejudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.*

*La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una sentencia; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.”<sup>5</sup>*

#### **4.1.6. Juez de paz.**

*“Juez de paz, juzgado de paz o tribunal de paz hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera instancia, y son servidos por jueces legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales.”<sup>6</sup>*

Debido a que el juez de paz no suele tener conocimientos de Derecho comparables a los de un letrado, se busca que los conflictos sometidos a su competencia sean

---

<sup>5</sup> LOVATÓN, David; ARDITO, Wilfredo. Justicia de paz: Nuevas tendencias y tareas pendientes. Pág. 46.

<sup>6</sup> es.wikipedia.org/wiki/Juez\_de\_paz

solucionados mediante conciliación entre las partes, según reglas de equidad o conforme a las costumbres particulares de la comunidad donde el juez presta servicios (Derecho consuetudinario). Por lo común, los juzgados de paz se ocupan solamente de controversias de tipo civil.

Otro rasgo importante del juez de paz es que debe residir en la misma población donde ha de prestar sus servicios.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO.**

### **4.2.1 La Justicia de paz y su evolución.**

Las relaciones humanas han transcurrido por el tiempo buscando siempre la convivencia y la aplicación de los valores sociales por los que se ha luchado en diversos períodos de la historia. Estas luchas han surgido por la necesidad de encontrar equilibrio, respeto, tolerancia y en definitiva armonía colectiva, llegando el hombre a desarrollar lo que conocemos como justicia para cumplir con dichos objetivos.

*“La justicia se proyecta de diversas formas y en distintas magnitudes, pero categóricamente, ha supuesto un pilar esencial en la construcción del Estado y en el mejoramiento de las relaciones civiles. La larga y continua búsqueda de la justicia ha obligado a formular distintas concepciones de ella, que son entendibles por la diversidad de cosmovisiones de los pueblos, los distintos componentes ancestrales, los continuos procesos sociológicos e incluso la variable realidad geográfica. Pero más allá de las diferencias, la justicia está*

*presente en todos los rincones del planeta, y una de sus manifestaciones, la justicia de paz, también.*

*Diversos son los orígenes de la justicia de paz en el mundo. Podría decirse que cada espacio geográfico del planeta ha desarrollado en la antigüedad su propio esquema funcional de la justicia de paz, adaptada a cada una de las realidades sociales, a las instituciones y a los gobernantes de cada una de las épocas. En este gran proceso, han intervenido romanos, imperios británicos y hasta indígenas sudamericanos, quienes han participado en el trabajo de desarrollo y perfeccionamiento de esta justicia caracterizada por su informalidad y función comunitaria.*

*Al respecto, algunos tratadistas afirman que el primer antecedente lejano de la justicia de paz surgió en Roma y se denominaba defensor civitatis. Este dato es totalmente discutido por las funciones que desempeñaba este empleado público.*

*Aunque esta figura del defensor civitatis tiene similitud con las funciones del juez de paz por dedicarse a defender los derechos e intereses menoscabados de la población, resulta más apegado a las funciones del defensor del pueblo. Actualmente, la Constitución de Montecristi en su artículo 215 obliga a la Defensoría del Pueblo a ejercer la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Por este motivo, la balanza teórica tiende a inclinarse para explicar que efectivamente fue el*

*antecesor directo del defensor del pueblo, conjuntamente con otros funcionarios como el “Euthynoi griego, el Yan chino o el Olho de Rei (Ojo del Rey) en el Imperio Persa.*

*En el mismo Imperio Romano, la historia se remite a los jueces pedáneos, quienes entre los romanos, “eran los jueces que no tenían autoridad sino para conocer las causas leves y de los negocios de poca importancia, porque no necesitaban sentarse pro tribunal para dar audiencia, sino que solían oír a los litigantes y decidir sus contiendas de plano y en pie.”<sup>7</sup>*

Parece ser más preciso este antecedente, pues aquí si se distinguen elementos mucho más apegados a los de la justicia de paz actual planteada en las normas ecuatorianas, como la solución de conflictos leves, la informalidad y la solución rápida de las controversias en unidad de acto. La Constitución de la República vigente, manifiesta en su artículo 189, que los jueces de paz deberán resolver conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones y que utilizarán mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones; además de forma expresa, resalta que no será necesario el patrocinio de abogada o abogado Continuando en el continente europeo, los británicos también han ido desarrollando varios elementos de la justicia de paz durante su historia, con sus características propias pero enfocadas al mismo fin que las demás.

*“En el sistema anglosajón, el origen de los jueces de paz se remonta a Inglaterra en 1195, cuando Ricardo Corazón de León encargó a*

---

<sup>7</sup> DÍAZ, Mafalda; DE HANISCH, Melián. Antecedentes del defensor del pueblo. Pág. 3.

*algunos caballeros preservar la paz en áreas ingobernables. Ellos fueron los responsables ante el rey para asegurar el cumplimiento de la ley y se les conocía como custodes pacis (guardianes de la paz). Los custodes pacis fueron los antepasados de los jueces de paz. Durante 1320, los guardianes de la paz fueron nombrados en cada condado, y por la década de 1340 estos guardianes tenían autoridad para conocer delitos y castigar a los infractores. El título de la Justicia de Paz deriva de 1361 durante el reinado de Eduardo III, por lo que es una de las oficinas más antiguas en el sistema de la Common Law.”<sup>8</sup>*

#### **4.2.2. RESEÑA HISTÓRICA DE LA JUSTICIA DE PAZ EN ECUADOR.**

*“En el Ecuador, como en Colombia, la justicia de paz no estaba reconocida por los textos constitucionales. Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1861 encargó a los alcaldes municipales —nominados también como jueces de primera instancia— desarrollar el oficio de jueces conciliadores y de paz en materias civiles e injurias; los jueces parroquiales tenían también la misma función dentro de su jurisdicción, pero incluyéndose en este caso delitos leves y las causas civiles de su competencia.”<sup>9</sup>*

Posteriormente, durante los años noventa, hubo una propuesta inicial de reconocer legalmente a la justicia de paz en Ecuador, la misma que constaba en los textos de un anteproyecto de Código Orgánico de la Función Judicial. Aunque este proyecto de Código naufragó, se debe mencionar el hecho de que la justicia de paz ya venía

---

<sup>8</sup> ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Pág. 257.

<sup>9</sup> LOVATÓN, David; FRANCO, Rocío; ARDITO, Wilfredo; LA ROSA, Javier; & FARFÁN, Gorge. La Justicia de Paz en los Andes. Pág. 35.

siendo considerada como una manifestación de administración de justicia digna de incluirse en este cuerpo normativo orgánico desde hace veinte años.

Como antecedente normativo que no se logró concretar, en 1993 existía un anteproyecto de Código Orgánico de la Función Judicial donde se incluía a la justicia de paz bajo requisitos como: Existirán jueces de paz en las ciudades que determine la Corte Suprema de Justicia, la que además establecerá su número y la circunscripción territorial en la que tengan competencia; los jueces de paz debían ser ecuatorianos; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener título académico o profesional; y, gozar de buena reputación por su honorabilidad y moralidad

Continuando con los antecedentes de la justicia de paz en Ecuador, es imperante realizar algunas consideraciones, sobre todo, analizar el rol que han desempeñado algunas autoridades como los tenientes políticos. Por eso, es pertinente desarrollar algunas precisiones. En Ecuador los tenientes políticos son considerados el antecedente directo de los jueces de paz.

*“Es importante un breve acercamiento a esta figura en tanto en cuanto en las últimas décadas ha sido considerado como la primera autoridad de la parroquia en virtud de ser una autoridad de policía o juez de policía que juzgaba y sancionaba las infracciones de policía en su jurisdicción parroquial. Precisamente, la justicia de paz viene a reemplazar a estos jueces de policía que son considerados una especie de jueces de paz parroquiales especialmente en zonas*

*rurales, pues en 1970 desaparecieron las tenencias políticas urbanas*<sup>10</sup>

#### **4.2.3. Competencias del Juez de Paz.**

##### **Competencia y Atribuciones del Juez de Paz**

Al juez de paz le viene asignado por mandato legal una serie de competencias y atribuciones para la resolución de conflictos y en las que hay que distinguir:

##### **Competencia por conciliación**

En lo que se refiere a la competencia por conciliación, el juez de paz es competente para conocer de todos aquellos conflictos y controversias que los interesados le presenten, sin más limitaciones que las derivadas del orden público y la ley.

##### **Competencia por equidad**

El Juez de Paz, es competente para conocer por vía de equidad:

- De todos aquellos conflictos y controversias sobre hechos que se deriven de la vida en comunidad vecinal y cuyo conocimiento no haya sido asignado a Tribunales de jurisdicción especial. En los casos de conflictos y controversias de contenido patrimonial, sólo conocerán de aquellos cuya cuantía no exceda de cuatro salarios mínimos mensuales, siempre y cuando no se supere la cuantía máxima atribuida a los Tribunales ordinarios.
- Del abuso en la corrección, la violencia y el maltrato familiar, así como de conflictos y controversias propias de la vida en familia que afecten la vida en comunidad, con la excepción de aquellos referidos al estado y la capacidad de las personas. Cuando el Juez de Paz considere que los hechos que le sean sometidos vulneran

---

<sup>10</sup> VINTIMILLA, Jaime. Los métodos alternativos de manejo de conflictos y la justicia comunitaria. Pág. 58

disposiciones legales cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria o a jurisdicciones especiales, deberá remitir sus actuaciones al Juez competente.

- De los conflictos y controversias no patrimoniales, relativos a la convivencia entre vecinos en materia de arrendamiento y de propiedad horizontal, salvo aquellos asignados a tribunales especiales o autoridades administrativas.
- De aquellos conflictos y controversias que las partes le hayan confiado para decidir con arreglo a la equidad, por ejemplo, dos personas involucradas en un conflicto deciden no acudir a los tribunales ordinarios, sino que con fundamento a la confianza que le merece la persona electa Juez de Paz, se someten a su criterio, a su sentido de justicia para obtener una solución. Colaborará con los tribunales ordinarios, especiales o con las autoridades administrativas, en la ejecución de las decisiones que versen sobre guarda, pensión de alimentos, régimen de visitas; no se trata, por ejemplo, de que el Juez de Paz tenga competencia en materia de menores pero puede ser un gran colaborador, en el sentido de contribuir a que se cumpla, con una pensión de alimentos previamente fijada por un Tribunal de Menores, cuando la parte interesada acuda a sus buenos oficios como mediador.
- Cooperará en la protección y preservación del medio ambiente y en materia de protección al consumidor, pudiendo ser un verdadero garante para que cumplan los establecimientos comerciales vecinos, con la normativa legal relativa a esta materia.



- De todo lo antes expuesto, se desprende que se encuentra asignado legalmente al Juez de Paz una serie de competencias y atribuciones considerables, lo que ratifica una vez más el importante rol que debe cumplir en la sociedad.
- Ser órgano auxiliar de la Justicia Ordinaria, en este contexto, coadyuvarán en la supervisión de decisiones judiciales sobre pensión de alimentos, guarda régimen de visitas, es decir la que emanan del Derecho de Familia.
- Igualmente le corresponde ejecutar sus propias decisiones, así como también le corresponde cooperar con el resguardo del medio ambiente y colabora con los programas de supervisión de los bienes de consumo en su comunidad. *En este sentido,*

*Borges (1997, p.121), señala que "el Juez de Paz y su equipo serán llamados con frecuencia para resolver problemas entre compradores y vendedores. Estos podrán incluir por ejemplo acusaciones de especulación de ventas fraudulentas, de artículos en mal estado"*

- Se podría aseverar entonces, que se trata de pequeños problemas que le van a someter a su consideración y los cuales no tienen cabida en la justicia ordinaria.

#### **4.2.4. LA POTESTAD DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La intervención del Estado en la Administración de Justicia tiene la justificación en buena parte en el hecho de evitar que el hombre se haga justicia por si mismo como en los tiempos de la barbarie. Es así como la función judicial está enmarcada dentro de las funciones básicas del Estado, debido a que existe la imperiosa

necesidad que exista un sector público que provea justicia y en consecuencia se convierta ese sector en el principal sostenedor del Estado de Derecho, pues el la administra. Ese sector público al que le viene asignada la delicada función de distribuir justicia, está representado por el Poder Judicial, el cual forma parte del Poder Público Nacional.

Ahora bien, esa potestad jurisdiccional no es propiedad del Estado, dicha potestad se la ha conferido el ciudadano, en este sentido,

*Rondón de Sansó, (2002, p. 227) plantea: "La potestad de administrar justicia ha sido vista como propia del Estado, olvidarse que el Estado no tiene otra existencia que no sea la que deriva de la voluntad de los ciudadanos".*

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos o ciudadanos se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley.

De tal manera, que siendo consecuente con el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau, el ciudadano se despoja de ese derecho natural que le asiste de solucionar sus conflictos y la encomienda a través de la ficción de un contrato social a los órganos del Estado, allí se encuentra el origen del derecho a administrar justicia y por ende del derecho a castigar que proviene del hombre cuando sacrificó parte de su libertad en pro de un mayor bienestar. Tal como lo plantea Beccaria, (1994, p. 45)

Las leyes son las condiciones con que hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, fatigados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla. Sacrificaron

una parte de ella para gozar la restante con seguridad y tranquilidad. La suma de todas estas porciones de libertad sacrificadas al bien de cada uno constituye la soberanía de una nación y el soberano es el legítimo depositario y administrador de ellas.

#### **4.2.5. LA JUSTICIA DE PAZ COMO FÓRMULA ALTERNATIVA EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Los términos de arbitraje, conciliación y mediación son conocidos desde hace mucho tiempo, pero sólo ha sido a partir de los antecedentes de globalización, como fueron la regionalización, la creación de bloques, la integración y la armonización de leyes que han llegado a tener un desarrollo más amplio y aplicación práctica en los últimos años.

La nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagró en su Artículo 258, "Que la ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos de justicia". Tanto el arbitraje como la conciliación tienen definidos sus marcos de actuación en las leyes, sea como procedimiento autónomo o sea como en el caso de la conciliación, como un método a seguir obligatorio para la tranquilidad de conciencia de jueces y legisladores, ya que en la práctica los jueces no son instruidos en el manejo de estos procesos y el objetivo conciliatorio no se llega a alcanzar.

El arbitraje como otro medio alternativo de resolución de conflictos se encuentra en el Código de Procedimiento Civil (1986), desde hace muchos años e inclusive es objeto de una ley especial promulgada en 1998, denominada Ley de Arbitraje Comercial, asimismo la conciliación está instaurada en diferentes cuerpos legales, como el Código de Comercio, y la Ley Orgánica del Trabajo, entre otras.

La justicia de paz más que un proceso alternativo judicial de desconcentración tribunalicia y de acceso popular al sistema judicial a través de un mecanismo sencillo de solución de conflictos sustentado en la conciliación y la equidad representa una estrategia concreta para impulsar la consolidación de la organización y participación de las comunidades, la inclusión social y el desarrollo de valores éticos, solidaridad, cooperación, justicia y equidad de la población.

En la medida que los procesos de conciliación devuelvan a los individuos el control sobre las decisiones que afectan su vida individual y en comunidad, potencian la propia autoestima a la vez que propician el reconocimiento del otro, visto como un medio de desarrollo individual y colectivo, ello implica una oportunidad invaluable del Municipio para desarrollar la capacidad y potencialidad de sus habitantes.

En atención a lo anterior, es de suma importancia dejar sentado que los medios alternativos de resolución de conflictos no pretenden sustituir a los Tribunales Ordinarios, vitales para el desarrollo de la sociedad, por el contrario, la idea es cooperar dentro del sistema de administración de justicia, ofreciendo procedimientos alternativos, pero nunca sustituir la justicia ordinaria.

Asimismo, la participación activa de la comunidad en el arte de juzgar, ha producido diversas posiciones, una primera posición que argumenta la falta de preparación jurídica la cual puede conducir a errores, la falta de idoneidad para emitir un juicio de valor, ante esa primera posición sale al paso el argumento de la democratización de la justicia o su acercamiento a la fuente del poder, el pueblo, el acercamiento de la justicia a la realidad local a través de los jueces de paz con su lenguaje común, con la incorporación de los ciudadanos se establece un canal de

comunicación con las valoraciones de la comunidad local y hace permeable una Organización Judicial Horizontal.

Se plantea así la Justicia de Paz como una fórmula alternativa para la resolución de conflictos, y se dice que es alternativa por cuanto está deslastrada de la forma de administrar justicia de los Tribunales Ordinarios, en principio alejada totalmente de los formalismos que rodean a esta última. Igualmente alejada de códigos y leyes, la Justicia de Paz es distinta, se propone ser efectiva, justa, rápida, transparente, gratuita, tal como su nombre lo indica es Paz, es convivir en armonía, lo que ella busca es el entendimiento entre los vecinos que forman parte de una comunidad.

De lo que se infiere que los conflictos forman parte de la vida en comunidad, se pueden dar en razón que dos (2) partes deseen la misma cosa, estos en la comunidad crean una fisura que restan la posibilidad de lograr un clima de armonía social, la existencia de él puede estar presente no sólo entre vecinos, sino incluso cotidianamente ocurre dentro del seno familiar, y es allí donde se puede acudir a buscar ayuda, bien sea psicológica, religiosa o bien de otro familiar cercano, de allí que se hace necesario la intervención de un tercero para superar el escollo.

De tal manera, que si estos conflictos se presentan en la familia, con más razón se producen en la vecindad, por cuanto vivir en sociedad implica discrepancias y diferencias que es muy posible que las partes involucradas y con cierta madurez las resuelvan, pero también es posible que no logren superarlas y pueda ocurrir que las partes le den la espalda al problema y evitar afrontarlo, situación que no es la deseable por cuanto esto le produce incomodidad en el lugar donde se desenvuelve, o bien puede ocurrir que ese pequeño conflicto se desarrolle a tal

punto de crear una situación lamentable entre las partes que concluya en una situación trágica como pueden ser que una de ellas termine en víctima de un delito.

Debiendo en ese caso intervenir la Justicia Ordinaria, el aparato judicial represor y castigador, que en principio no intervino porque se trató quizás de un problema intrascendente y sin embargo culminó con una situación extrema tal como lo expresa Josko, Borges et al (1997, p.18) "La vasta mayoría de las personas no quieren, no pueden o no quieren resolver sus problemas a través de un juicio. Las personas sienten en otras palabras que no tienen acceso a la Justicia"

Es en ese momento que cobra vigencia la justicia alterna, la justicia local y que pequeñas causas, que representa un procedimiento complementario a la Justicia Ordinaria y que en modo alguno pretende reemplazarla, por cuanto ella posee sus propios métodos y herramientas para solucionar las controversias cotidianas y en la que juega un papel importante las propias partes en conflicto, para que ninguna se considere perdidosa salgan conformes con la decisión que ellos mismos tomaron con la ayuda del Juez de Paz, ya que, lo que se pretende es el buen entendimiento y la tolerancia mutua.

#### **4.2.6. HERRAMIENTAS DEL JUEZ DE PAZ PARA RESOLVER CONFLICTOS.**

Con anterioridad se establecieron las competencias del juez de paz, y se hizo una distinción entre los casos que se resuelven por conciliación y los que se resuelven conforme a la equidad, quiere decir entonces que se trata de dos (2) procedimientos distintos para resolver los conflictos que se le planteen con relación a la:

##### **Conciliación**

Conciliar significa poner de acuerdo a los que están opuestos entre si; la función principal de la justicia de paz es crear un clima comunitario que favorezca la solución de los conflictos entre las personas, de manera de desterrar la violencia y la prepotencia de algunos sobre la sumisión de otros. Por ello, el espíritu conciliador debe estar presente en el que pretende ser juez de paz.

En un sentido técnico jurídico se concibe a la conciliación como un acto que procura poner de acuerdo a las partes en disputa, para evitar el juicio, esta es la herramienta más importante, en atención que constituye el rol fundamental que debe cumplir el Juez de Paz, y es el rol de conciliador procurando que sean las dos partes en conflictos que superen sus diferencias, para lo cual actúa como un mediador.

En este caso debe saber escuchar a las partes con interés, mostrarse imparcial, convertirse en un gran negociador, donde la idea central sea ganar ganar y que así lo perciban las partes y por el contrario que no sienta que existe un ganador a costa de otra persona que resulte perdedora.

En este sentido, Borges et al (1997, p. 31) "*La negociación es una forma de decisión interdependiente, es decir, un tipo de decisión en el cual mis resultados no dependen únicamente de lo que yo me propongo o hago sino también de lo que hace o acepta otra persona*". En definitiva viene a darse recíprocas concesiones cada uno cede una parte de sus pretensiones. En estas situaciones juega un papel importante el Juez de Paz que puede convertir una comunicación inadecuada y posiciones cerradas que agravan el conflicto, en una situación que sirva más bien de aprendizaje para las partes y a la postre resulte en conflicto positivo.

De tal manera, que el Juez de Paz está obligado en primera instancia a utilizar por todos los medios la conciliación y para ello también cuenta con un equipo auxiliar representado por la junta de conciliación y procurar establecer un ambiente consáuctivo actuando en forma pro-activa, generar confianza a las partes. Una vez logrado el advenimiento entre las partes y cerciorarse que estén conformes con la decisión que ellos mismos han tomado, se debe recoger esta decisión en un acta de conciliación que suscriban las partes y el Juez de Paz y de ser necesario los integrantes de la junta de conciliación.

### **La Equidad**

Existen dos (2) métodos de formular el derecho, que se encuentran orientados a la consecución de un mismo fin, sólo que cada uno posee, una forma diferente de alcanzar el destino común que no es otro que la justicia. Así se encuentra en primer lugar con el sistema de formulación legal, del derecho codificado donde el derecho se hace al estilo romano, anticipándose al conflicto, mediante la previsión de una norma; y en el cual la persona encargada de resolver el conflicto jurídico que en este caso es el juez, va a buscar su solución en base y conforme a lo que establezca la ley, cuando existe esa norma pre-constituida, la voluntad a seguir, es la voluntad de la ley. Ese es; el sistema de legalidad, donde el papel del juez, debe circunscribirse a la fiel interpretación de la norma jurídica, no tiene la plena libertad de hacer un juicio de valor sobre la ley a aplicar, se encuentra limitado por ella misma, no le es dable tomar en consideración motivos personales de conciencia, debe fallar conforme a derecho. En este sentido, Calamandrei, (1945, p. 119) sostiene que *"no corresponde discutir la bondad política de las leyes; corresponde*



*solamente, en cuanto juez y en cuanto jurista, observarlas y hacerlas observar. Allí estaría ligado el juez a la ley sin entrar en consideraciones de su bondad”.*

En segundo lugar se tiene el sistema de formulación del derecho para cada caso particular, donde el juez al resolver un litigio lo hace en base a los dictámenes de su conciencia, en base a la equidad, no tiene frente a si una norma pre-establecida que lo obligue a actuar en determinada forma al dirimir el caso planteado, el papel es mucho más relevante, es una modalidad distinta de administrar justicia.

Como lo expresa Cuenca (1976, p.76) "Efectivamente donde la norma no existe formulada en forma abstracta y general, el juez debe crear el derecho según su conciencia y surge la jurisdicción de equidad". En este caso, si le es permitido al juez, alejarse de la letra de la ley y actuar conforme a los dictámenes de su conciencia.

A diferencia del sistema de formulación legal, donde impera la jurisdicción de derecho es el órgano Legislativo el encargado de formular las leyes. Lo contrario ocurre en la jurisdicción de equidad donde se confunde el papel del Juez creador del derecho y el rol de administrador de justicia, sin que esto signifique actuar en forma caprichosa, a su libre albedrío, debe tomar en cuenta no solo los dictámenes de la conciencia, sino la conciencia del pueblo, de la sociedad donde actúa.

En consecuencia, para determinar cómo el juez ha actuado, si se ha apartado de la equidad, es necesario analizar un caso concreto. El juzgador no se encuentra vinculado a una norma específica que encuadra en el supuesto de hecho que se ventila y que lo obliga a decidir conforme a ella. Sin embargo, el juez debe respetar en sus actuaciones las normas constitucionales y al derecho adjetivo que regula el desarrollo del proceso de equidad, en este aspecto Couture (1978, p. 492) indica

que *"solo frente a cada caso concreto se podrá decidir si se ha actuado dentro de los límites naturales de esa judicatura, o si el magistrado se ha evadido de ellos"*. Al respecto, Rengel (1978, p. 62), señala: *"Así, a la regla general de la jurisdicción de derecho, que es una manifestación fundamental del Principio de Legalidad en el proceso civil, se introduce la excepción de la jurisdicción de equidad, cuando la ley lo autorice o cuando las partes de común acuerdo, así lo soliciten."*

De lo indicado se infiere que la equidad como procedimiento constituye la excepción a la regla del sistema de formulación legal en atención que es este último el que normalmente se utiliza en el derecho. Sin embargo, la modernidad exige acudir en casos legales especiales al citado procedimiento de equidad, especialmente en la justicia de paz, cuando tal como se señaló no sea posible lograr la conciliación.

En este aspecto, por la propia naturaleza humana es factible que en determinada situaciones le sea imposible al juez lograr el advenimiento entre las partes en conflictos y a tales efectos deben resolver dichos conflictos con arreglo a la equidad, salvo que la ley disponga una solución conforme a la ley..

Es así, como el escollo que se le presenta al juez para conciliar en un caso concreto encuentra respuesta en otra herramienta que tiene a su alcance cual es la equidad. Para el positivismo jurídico tradicional y en consecuencia para la Justicia Ordinaria, la labor del juez se reduce en una labor puramente mecánica, con rigor matemático que le impone la dictadura de la ley positiva y lo convierte en un servil del derecho, en un interprete pasivo que deja fuera del derecho cualquier interpretación fuera de la letra de la ley, cualquier fundamento ético-moral y lo encierra en el derecho positivo quedando fuera teorías como la del derecho natural.

Por el contrario, a esa rigurosidad jurídica a la que está sometido el Juez Ordinario, el Juez de Paz tiene otra especial función, la de ser un juez de equidad, y en consecuencia la de formular el derecho, al aplicarlo al caso concreto y no la de aplicar un derecho ya formulado por el legislador, es así define Calmandrei (1945, p. 73) la equidad como *"el complejo de factores económicos y morales, de tendencias y de aspiraciones vivas en la conciencia de una cierta sociedad"*. Se infiere pues, que la fuente primordial de esa equidad, viene dada por la conciencia colectiva que marca la pauta de lo justo y de lo injusto, así lo expresan Ponce y cols (1997, p.17) *"el contenido de la sentencia del Juez de Paz, lejos de estar determinado por una norma nacional es fruto de la labor creadora que desarrolla el juzgado al aplicar la equidad al caso concreto. Por tanto la norma local (sentencia del Juez de Paz) es, al menos desde el punto de vista sustantivo, totalmente independiente de la norma nacional"*

Lo antes expuesto permite aseverar con propiedad que la Justicia de Paz constituye o representa una verdadera formula alterna a la resolución de conflicto, dado que la equidad permite al Juez de Paz trascender de la legalidad a lo razonable a ese respecto plantea Recasens, citado por Feo La Cruz (1997, p.123) *"El juez debe guiarse por la lógica de lo razonable"*. Esto quiere decir que para alcanzar este propósito el juez debe poseer destrezas y habilidades para decidir conforme a la equidad para encontrar la respuesta adecuada al caso planteado, y lograr el equilibrio, en atención que equidad viene a ser sinónimo de justicia intuitiva justicia natural, es sentido común. Este procedimiento alternativo no está limitado a normas sustantivas, ni adjetivo del derecho positivo, sino meta jurídico derivado de esa conciencia particular por imposición de una conciencia colectiva y es la dinámica social la que impone la necesidad de la búsqueda de formulas alternas para

superar las diferencias vecinales y que mejor juez natural que un igual, un vecino que conoce de esa conciencia local que resuelva esa dificultad y allí cobra especial importancia la reducción del espacio territorial del juez a 4.000 habitantes aproximadamente que le permite con mayor facilidad resolver los problemas cotidianos, con arreglo a la equidad por una proporción equilibrada entre juez y población. En este sentido, la responsabilidad del Juez de Paz es mayoral momento de decidir y de dar a cada quien lo que según su conciencia le corresponde, por cuanto debe ver la cara a sus semejantes y debe responder a la cuota de confianza que su vecindario le depositó al elegirlo al considerarlo una persona ecuánime, equitativa y justa. Ahora bien, es menester que no debe perderse de vista que este procedimiento de equidad, es un procedimiento subsidiario al de conciliación derivado del hecho que las partes no lograron por si misma una solución o bien porque depositaron la confianza en esa persona justa y ecuánime la solución a su problema.

En este procedimiento subsidiario debe el juez asegurar el derecho a la defensa de los interesados y podrá si lo considere necesario hacerse asistir por técnicos y expertos en las materias afines a la controversia,

En este aspecto, Parilli Araujo (1995, p. 77) *"Para decidir según la equidad, el Juez de Paz tomará en consideración los hechos narrados por las partes, su convicción personal y la razón ética de toda la comunidad"*. Es esta convicción personal y esa razón ética que debe plasmarse expresamente en la sentencia con arreglo a la equidad y esas ejecutorias arrojaron la mayor o menor credibilidad de su entorno social sobre su gestión.

La competencia del Juez de Paz, conforme a la equidad que fue tratado con anterioridad puede abarcar situaciones de contenido patrimonial o bien de contenido no patrimonial y a tales efectos vale destacar tales diferencias en atención a las consecuencias de dichas decisiones, si se trata de decisiones de contenido patrimonial, esta sentencia puede ser apelada por la parte interesada, En otro orden de ideas, tal como se ha podido observar la Justicia de Paz a través de sus dos herramientas para la solución de conflictos representadas por la conciliación y la equidad es un verdadero medio alternativo, que la diferencia de la Justicia Ordinaria con una nueva forma de administrar justicia que produce una ruptura de paradigmas, bien sea porque se llegue a un primer peldaño en la resolución de esos conflictos interpersonales vecinales donde son las propias partes que se enrumban en su solución en aras de la convivencia pacífica y donde el Juez de Paz funge de amigable componedor con la herramienta fundamental del diálogo y la buena comunicación, o bien sea que se vea forzado a alcanzar el segundo peldaño por el resultado infructuoso de reducir a concordia las partes en conflicto aplicando la justicia al caso concreto donde se dicta un fallo, buscando un equilibrio en el reparto de los derechos y obligaciones donde no hayan vencidos ni vencedores, situación común en la Justicia Ordinaria, son éstas pues, a groso modo, las razones para indicar que es una verdadera justicia alternativa o formula alternativa para resolver conflictos o controversias que busca superar las insuficiencias de la Justicia Ordinaria.

#### **4.2.7. Procedimientos de la justicia de paz: conciliación.**

De las competencias del juez de paz se desprende que los problemas que se sometan a su conocimiento podrán ser solucionados por dos vías: por el

procedimiento de conciliación o el procedimiento de equidad. De conformidad con la ley, ciertamente, los problemas que las partes le presenten al juez de paz, en principio, tratarán de ser solucionadas mediante la conciliación, pero si ese procedimiento resulta infructuoso, se continuará con el procedimiento de equidad. Ello debido a que el procedimiento por conciliación es de carácter obligatorio.

La conciliación significa literalmente según el Diccionario de la Lengua Española, *“la acción y efecto de conciliar”, y, conciliar es “componer y ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí”. Equidad significa según ese mismo Diccionario, la “propensión a dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto de la ley positiva”*<sup>11</sup>

#### **4.3. MARCO JURIDICO.**

##### **4.3.1. Legislación Interna.**

##### **Constitución de la Republica de Ecuador.**

“Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con Sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

---

<sup>11</sup> Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. Tomo I. España, 2001.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley.”

Puedo manifestar que es un conflicto resuelto por la vía judicial demoraría en resolverse varios años, a través de mediación puede requerir una sola sesión para concluirse, con la satisfacción de ambas partes, puesto que en la mediación todos ganan. La misma que es una solución económica. La mediación, por su dinámica, significa ahorro de dinero, tiempo, energías, pero sobre todo evita la carga emocional. Además, previene y resuelve los conflictos en el menor tiempo posible y con el menor costo. La cual se adapta a las necesidades de las partes y busca satisfacer sus intereses. Desde luego ello implica que ambas partes concedan algo en beneficio del otro.

*Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.*

*Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.”*

### 4.3.2 Medios alternativos de solución de conflictos

En primer lugar, la Constitución menciona que los jueces de paz resolverán en equidad. Esto es, en base a las buenas costumbres comunitarias y no en base a Derecho o normas jurídicas. Esto nos lleva a una reflexión de carácter más amplio que no podemos dejar de lado, por obvia. Es que justicia y derecho no van necesariamente de la mano. A veces, se encuentran. Lo deseable es que se encuentren siempre. Derecho y justicia pueden ir cada uno por su lado, y el deber del juez de paz, es mucho más que el del juez ordinario que es el de buscar la justicia material. Los jueces de paz son esencialmente hacedores de justicia y no aplicadores de normas jurídicas. Por ello, el orden jurídico señala que los jueces de paz deben actuar en equidad y no en derecho. Esto, porque las decisiones jurídicas pueden ser injustas en un caso concreto.

La Constitución insiste en algo importante, en el reconocimiento social y respeto por la persona de juez de paz, quien al interior de la comunidad es distinguido y considerado por haber llevado una vida correcta. Del mismo modo, hace énfasis en que el juez de paz deberá ser elegido por la comunidad, eso sí, no define bajo qué medio, lo que sí sabemos es que será con la decisión popular que no necesariamente se ejercerá a través del voto popular.

Finalmente y de forma expresa establece que los jueces de paz permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. En este caso, si la Constitución como cuerpo normativo supremo del Estado define que los jueces de paz deberán ejercer sus funciones el tiempo que la comunidad decida, deberá respetarse este criterio. Aunque también da cabida a la frase *de acuerdo con la ley*. Como es de conocimiento general, no existe Ley de



Justicia de Paz en Ecuador y por lo tanto, al no haber ley, no se ha definido que perdurarán en funciones el tiempo que la comunidad considere. Pese a ello, la Constitución explícitamente determina que cumplirán las actividades de administrar justicia por el tiempo decidido al interior de la comunidad, hasta que decidan su remoción.

#### **4.3.3 Código de la Función Judicial.**

*“Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.”<sup>12</sup>*

Como norma introductoria a la justicia de paz, este artículo busca dar un planteamiento casi epistemológico pero también un planteamiento de funcionamiento práctico de la justicia de paz. Se refiere a la competencia, a la conciliación, a las resoluciones en equidad y al control constitucional como elementos más importantes. Nos aclara que la justicia de paz es un sistema de

---

<sup>12</sup> CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporaciones de estudios y publicaciones, 2008, Quito 2013, Pag. 67.

administración de justicia que resuelve a través de la conciliación o las resoluciones en equidad conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones, sin detallarlos de forma expresa.

*“Art. 248.- VOLUNTARIADO SOCIAL.- Las juezas y jueces de paz desempeñarán sus funciones como un voluntariado para el servicio de la comunidad. Por lo tanto, no cobrarán emolumentos de ninguna clase. Sin embargo, el Consejo de la Judicatura establecerá un sistema de incentivos no económicos para las juezas y jueces de paz tales como cursos de capacitación, becas para estudios en el país o en el extranjero, reconocimiento público por el buen desempeño, entre otros.”<sup>13</sup>*

Este es un artículo muy importante. De forma expresa y tajante la norma prohíbe que los jueces de paz reciban algún tipo de reconocimiento económico, que podría entenderse como honorario o remuneración. El Consejo de la Judicatura como órgano de gobierno de la Función Judicial deberá determinar los reconocimientos no económicos que corresponderán entregarse a beneficio de los jueces de paz por su labor esencial en la consecución de la paz y armonía social.

*Art. 249.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Habrá juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales , habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas organizaciones comunales o vecinales debidamente constituidas. El Consejo de la Judicatura*

---

<sup>13</sup> Ibídem.- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Pág. 67.

*determinará la circunscripción territorial en la cual ejercerán sus funciones las juezas y jueces de paz.*

*Art. 250.- REQUISITOS PARA SER JUEZA O JUEZ DE PAZ.- Los requisitos*

*para ser jueza o juez de paz son los siguientes:*

- 1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;*
- 2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;*
- 3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;*
- 4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,*
- 5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.*

*Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho.*

*La ley de la materia establecerá el sistema de elección y designación de las juezas y jueces de paz.*

*La explicación que merece este artículo se encuentra en el título 3.1.3 de este trabajo de investigación, referente al Juez de Paz.*

*Art. 251.- INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.- Las incompatibilidades y prohibiciones de la jueza o juez de paz son las siguientes:*

1. *Ejercer los cargos públicos de prefecta o prefecto, alcaldesa o alcalde, consejera o consejero, concejala o concejal, miembro de la junta parroquial, gobernador o miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;*
2. *Ausentarse del ámbito territorial donde ejerce la judicatura por tres meses o más, o en forma reiterada;*
3. *Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la prefecta o prefecto provincial o de la alcaldesa o alcalde del cantón al que pertenezca la parroquia; y,*
4. *Conocer controversias en las que estén comprendidos el mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.*

Están claros los requisitos para ser juez de paz, y así mismo las incompatibilidades y prohibiciones que presenta esta ley ante el ejercicio de sus funciones.

*Art. 253.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas. La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de*

*una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344. Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.*

El artículo 253 expresa que en jurisdicción de paz se resolverán conflictos comunitarios (individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados) mediante conciliación y en caso de que no se llegue a la solución por esta vía, el juez de paz podrá emitir una solución en equidad, es decir, aplicando criterios de justicia de las comunidades que no necesariamente están enmarcados en Derecho; esto en concordancia con el artículo 247 del Código Orgánico de la Función Judicial que expresa que en caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad. En las causas patrimoniales, no podrán conocer aquellas que superen los mil quinientos noventa dólares de los Estados Unidos de América. Sobre el conocimiento de contravenciones, lo correcto sería que la norma exprese que los jueces de paz no pueden conocer contravenciones que se repriman con penas privativas de la libertad. En el caso de que se impongan penas alternativas, se estaría tomando una decisión que va al margen de la ley y se irrespetaría la sanción prevista en la norma que tipifica la contravención atentando contra su tipicidad. Para evitar esto, simplemente los jueces de paz no deberían conocer ni resolver contravenciones. Para tal efecto, los jueces de paz deberían ser capacitados meticulosamente para conocer las contravenciones que pueden resolver y cuáles no, lo que implica introducirles en aspectos jurídicos muy técnicos,

que van desde el conocimiento y entendimiento de las normas que tipifican la contravenciones hasta cómo se sancionan o cómo se aplican las penas.

#### **4.3.4 LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN.**

Según el Art. 43 de la Ley, “la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”

Cabe señalar que los centros de mediación no constituyen un órgano de la Función Judicial, pero si son formas reconocidas por la ley para administrar justicia legítimamente, pues sus resoluciones tienen carácter de cosa juzgada y deben ser acatadas por las partes que sometieron su controversia a conocimiento de los mediadores.

De la Mediación Comunitaria

*“ Art. 58.- Se reconoce la mediación comunitaria como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.*

*Art. 59.- Las comunidades indígenas y negras, las organizaciones barriales y en general las organizaciones comunitarias podrán establecer centros de mediación para sus miembros, aún con carácter gratuito, de conformidad con las normas de la presente Ley.”<sup>14</sup>*

Los acuerdos o soluciones que pongan fin a conflictos en virtud de un procedimiento de mediación comunitario tendrán el mismo valor y efecto que los alcanzados en el procedimiento de mediación establecido en esta Ley.

---

<sup>14</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, Edi Estudios y Publicaciones.- Quito , 2013, Pga. 45

Los centros de mediación, de acuerdo a las normas de esta Ley, podrán ofrecer servicios de capacitación apropiados para los mediadores comunitarios, considerando las peculiaridades socio - económicas, culturales y antropológicas de las comunidades atendidas.

#### **4.4. Legislación Comparada.**

##### **4.4.1 Legislación de Perú.**

El país sudamericano que por excelencia aplica la justicia de paz es Perú. Los porcentajes de acceso a la justicia de paz, el número de jueces de paz, el número de causas sometidas a la justicia de paz y la legitimidad social, demuestran que el vecino país del sur es un ícono mundial de la justicia de paz.

Ley de Justicia de Paz del 3 de enero de 2012, que ha supuesto la consagración jurídica de la justicia de paz en el Perú.

“Ley de Justicia de Paz, en el Art .- 1 la Justicia de Paz como un órgano integrante del Poder Judicial cuyos operadores solucionan conflictos y controversias preferentemente mediante la conciliación, y a través de decisiones de carácter jurisdiccional, conforme a los criterios propios de justicia de la comunidad y en el marco de la Constitución Política del Perú.

Art. 2 Requisitos para ser juez de paz:

Los requisitos para ser juez de paz son los siguientes:

1. Ser peruano de nacimiento y mayor de treinta (30) años.
2. Tener conducta intachable y reconocimiento en su localidad.

3. Ser residente por más de tres (3) años continuos en la circunscripción territorial del juzgado de paz al que postula. La residencia estacional no acredita el cumplimiento del presente requisito aunque supere los tres (3) años.
4. Tener tiempo disponible para atender el despacho y satisfacer la demanda del servicio de la población.
5. Tener ocupación conocida.
6. Conocer el idioma castellano, así como la lengua y/o los dialectos predominantes en la localidad.
7. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.
8. No haber sido destituido de la función pública.
9. No haber sido objeto de revocatoria en cargo similar.
10. No ser deudor alimentario moroso.
11. No estar incurso en ninguna incompatibilidad establecida por ley.
12. poseer conocimientos de Leyes.

**Competencia del juez de paz:**

Art. 6 El juez de paz puede conocer las siguientes materias:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.
2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de



Referencia Procesal.

3. Faltas. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado. Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas.

4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado.

5. Sumarías intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.

6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes.”<sup>15</sup>

#### **4.4.2 Legislación de Venezuela.**

En el país bolivariano también hay presencia de la justicia de paz. Se ha regulado jurídicamente el ámbito de acción de la justicia de paz mediante la promulgación de la Ley Orgánica de la Justicia de Paz el 21 de diciembre de 1994. La presencia de esta Ley se justifica como una medida necesaria que también adoptaron otros países como Perú y demás de Latinoamérica.

**Art. 8 .-** Los Jueces de Paz son competentes para conocer por vía de equidad:

---

<sup>15</sup> LEY 29824 o LEY DE JUSTICIA DE PAZ DEL PERÚ. Registro Oficial del 3 de enero de 2012.

1.- “De todos aquellos conflictos y controversias sobre hechos que se deriven de la vida en comunidad vecinal y cuyo conocimiento no haya sido asignado a Tribunales de jurisdicción especial. En los casos de conflictos y controversias de contenido patrimonial, sólo conocerán de aquellos cuya cuantía no exceda de cuatro salarios mínimos mensuales, siempre y cuando no se supere la cuantía máxima atribuida a los Tribunales ordinarios.

2.- Del abuso en la corrección, la violencia y el maltrato familiar, así como de conflictos y controversias propias de la vida en familia que afecten la vida en comunidad, con la excepción de aquellos referidos al estado y la capacidad de las personas. Cuando el juez de paz considere que los hechos que le sean sometidos vulneran disposiciones legales cuyo conocimiento corresponde a la jurisdicción penal ordinaria o a jurisdicciones especiales, deberá remitir sus actuaciones al juez competente.

3.- De los conflictos y controversias no patrimoniales, relativas a la convivencia entre vecinos en materia de arrendamiento y de propiedad horizontal, salvo aquellos asignados a tribunales especiales o autoridades administrativas.

4.- De los conflictos y controversias entre vecinos derivados de la aplicación de ordenanzas relativas a la convivencia vecinal y familiar, con la excepción de la materia urbanística y otras donde el cumplimiento esté sometido al control de los Tribunales de jurisdicción ordinaria, especial o contencioso-administrativa.

5.- De aquellos conflictos y controversias que las partes le hayan confiado para decidir con arreglo al procedimiento de equidad.”<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> Art. 8 Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela. Gaceta Oficial nº 4.817 extraordinario del 21 de diciembre de 1994

## **Art. 9 Son atribuciones del juez de paz:**

- 1.- “Ejecutar sus propias decisiones y mantener el orden público dentro de sus oficinas o despacho, aun con el auxilio de la fuerza pública si fuere el caso.
- 2.- Designar, dentro de los primeros treinta (30) días a la asunción del cargo como Primero y Segundo Conjuez, a quienes hubieren obtenido en la elección el cuarto y quinto lugar. En caso de que no existieren, designará como tales Conjueces, a personas que reúnan las mismas condiciones que esta Ley exige a los Jueces de Paz.
- 3.- Coadyuvar en la supervisión de la ejecución de las decisiones que recaigan sobre guarda, pensión de alimentos y régimen de visitas emanadas de los Tribunales ordinarios, especiales o de la autoridad administrativa competente.
- 4.- Cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente en la supervisión de sus programas, de acuerdo a la normativa legal correspondiente.
- 5.- Colaborar en la supervisión de los programas de los organismos encargados del control y fiscalización de la comercialización y mercadeo de los bienes de consumo en el ámbito local.
- 6.- Cualquier otra que le haya sido expresamente asignada por Ley u Ordenanza.”<sup>17</sup>

### **4.4. 3 MEXICO**

Validez del sistema arbitral Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las

---

<sup>17</sup> Art. 9 Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela. Gaceta Oficial nº 4.817 extraordinario del 21 de diciembre de 1994.

controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. Arbitraje administrado o independiente

Art. 2.- El arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a esta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un centro de arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a esta Ley. Arbitraje de equidad o derecho

Art. 3.- Las partes indicarán si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad. Si el laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica. En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados. Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados.  
Capacidad para acudir al arbitraje

Art. 4.- Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma. Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales: a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio

cumplimiento; b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual; c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y, d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución. El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral. Definición de convenio arbitral.

Art. 5.- El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje. La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral. No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al Juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él. Otras formas de someterse al arbitraje

Art. 6.- Se entenderá que existe un convenio arbitral no sólo cuando el acuerdo figure en un único documento firmado por las partes, sino también cuando resulte

de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje.

Art. 7.- El convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria. Cuando las partes hayan convenido de mutuo acuerdo someter a arbitraje sus controversias, los jueces deberán inhibirse de conocer cualquier demanda que verse sobre las relaciones jurídicas que las hayan originado, salvo en los casos de excepción previstos en esta Ley. En caso de duda, el órgano judicial respectivo estará a favor de que las controversias sean resueltas mediante arbitraje. Toda resolución a este respecto deberá ser notificada a las partes en el término de dos días. Renuncia al convenio arbitral

Art. 8.- Las partes pueden de mutuo acuerdo renunciar por escrito al convenio arbitral que hayan celebrado, en cuyo caso cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá, sin embargo, que tal renuncia existe cuando presentada por cualquiera de ellas una demanda ante un órgano judicial, el demandado no opondrá, al contestar la demanda, la excepción de existencia del convenio arbitral. En el evento de haber sido propuesta esta excepción, el órgano judicial respectivo deberá sustanciarla y resolverla, corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones dentro de los tres días subsiguientes a la fecha en que se haya notificado el traslado. Aceptada la excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, en caso contrario, ejecutoriada el auto dictado por el juez, se sustanciará el proceso según las reglas generales. Medidas cautelares

Art. 9.- Los árbitros podrán dictar medidas cautelares, de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil o las que se consideren necesarias para cada

caso, para asegurar los bienes materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Los árbitros pueden exigir una garantía a quien solicite la medida, con el propósito de cubrir el pago del costo de tal medida y de la indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria, si la pretensión fuera declarada infundada en el laudo. La parte contra quien se dicte la medida cautelar podrá pedir la suspensión de ésta, si rinde caución suficiente ante el tribunal. Para la ejecución de las medidas cautelares, los árbitros siempre que las partes así lo estipularen en el convenio arbitral, solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar las medidas. Si nada se estableciere en el convenio arbitral acerca de la ejecución de las medidas cautelares, cualquiera de las partes podrá solicitar a los jueces ordinarios que ordenen la ejecución de estas medidas, sujetándose a lo establecido en el párrafo dos (2) y tres (3) de este artículo, sin que esto signifique renuncia al convenio arbitral. Demanda arbitral

Art. 10.- La demanda se presentará ante el director del centro de arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se hubieren establecido en el convenio. La demanda contendrá: 1. La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone. 2. La identificación del actor y la del demandado. 3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión. 4. La cosa, cantidad o hecho que se exige. 5. La determinación de la cuantía. 6. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor. 7. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso. Se deberán, además, cumplir los requisitos señalados en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. A la demanda se acompañará necesariamente el

instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste. Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en la demanda. Citación y contestación de la demanda arbitral

Art. 11.- Presentada la demanda, el director del centro de arbitraje, o si fuere el caso, el árbitro o árbitros independientes previa su posesión conforme lo establecido en el artículo 17, calificarán la demanda y mandarán a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil para la contestación de la demanda. Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación.

El silencio se considerará como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. Si al actor le fuere imposible determinar el domicilio del demandado, la citación se hará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar en donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado. Si el demandado no compareciere en el término de diez (10) días después de la última publicación, este hecho se tendrá como negativa pura y simple de los fundamentos de la demanda. La imposibilidad de determinación del domicilio del demandado deberá justificarse con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12.- Si el demandado tuviere su domicilio fuera del lugar de arbitraje, se le concederá un término extraordinario para que conteste la demanda, el que no podrá exceder del doble del ordinario. Al contestar la demanda, el demandado podrá



reconvenir exclusivamente sobre la misma materia del arbitraje siempre y cuando su pretensión pueda, conforme al convenio arbitral, someterse al arbitraje. En este caso se concederá al actor el término de diez días para que conteste la reconvencción. Art. 13.- Las partes podrán modificar la demanda, la contestación a ésta, la reconvencción a la demanda, o la contestación a ésta, por una sola vez, en el término de cinco días luego de presentada cualquiera de éstas. Las partes tendrán el término de tres días para contestar cualquiera de las modificaciones, en cuyo caso no correrán los términos que estuvieren transcurriendo.

Art. 14.- Si el demandado, una vez citado con la demanda no compareciere al proceso, su no comparecencia no impedirá que el arbitraje continúe su curso.

Audiencia de mediación

Art. 15.- Una vez contestada o no la demanda o la reconvencción, el director del centro de arbitraje o el árbitro o árbitros independientes notificarán a las partes, señalando día y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento de las partes. En la audiencia podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores. Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia,

---

<sup>18</sup> Ley Orgánica de Justicia de Paz de México

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

### 5.1.- Materiales.

Dentro de la actual investigación de tesis utilicé los siguientes materiales:

Dentro del material de oficina, para la composición del informe final se empleó: papel, esferográficos, computador, memoria extraíble, etc.

Dentro de las fuentes de encuesta empleada están Códigos y Leyes así como la Constitución de la República y Legislación Comparada de otros Países relacionados con el tema, Diccionarios jurídicos como el de Guillermo Cabanellas y Revistas Judiciales.

### 5.2.- Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación jurídica utilice los siguientes métodos:

- **Inductivo:** El cual me permitió establecer el nexo común de la problemática investigada en la presente Tesis de Grado. Este método me permitió identificar la situación real del Derecho y sus múltiples falencias lo cual enfoco en mi trabajo de tesis con diferentes conceptos y comentarios jurídicos

- **Deductivo:** El cual me sirvió para deducir los puntos más sobresalientes de la investigación literaria, que en forma conjunta con los resultados de la investigación de campo me permitirá establecer las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Descriptivo:** El cual me permite enfocar al lector de una manera clara y precisa los conocimientos doctrinarios, jurídicos y críticos de la presente investigación para lograr una mejor comprensión y socialización de la temática, y lo cual se ve reflejado en la investigación de campo que se presenta con los respectivos gráficos estadísticos, interpretación y comentario del autor.

- **Método Científico**, el mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:

- **Observación:** Es la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudó principalmente en lo que fue el acopio de información teórica y empírica.

- **Análisis:** el cual lo utilicé en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitió desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

- **Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual se materializó en las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

- **Comparativo:** Es un método que permite equiparar dos objetos de estudio de similar naturaleza, el cual lo utilice en la comparación de las legislaciones extranjeras respecto de la de nuestro país.

Dentro de las técnicas utilizadas para la investigación de campo se encuentran la Encuesta y Entrevista, aplicadas en un número de 30 y 5 personas respectivamente, entre los que están funcionarios judiciales, empleados públicos, abogados en libre ejercicio y docentes de Derecho.

## 6. RESULTADOS

### 6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Con el fin de obtener resultados que me permitan fundamentar la investigación sobre bases no sólo teóricas sino también empíricas y sean éstos un verdadero aporte para arribar a las conclusiones y recomendaciones con argumentos jurídicos en el trabajo de investigación propuesto, aceptado y aprobado, procedí a aplicar una encuesta con cinco interrogantes, a treinta profesionales del derecho así como a quienes están inmersas directamente en lo que tiene que ver con la aplicación de la Justicia Indígena y la solución de conflictos en las comunidades.

El acopio de información, procesamiento y resultados de la investigación de campo misma se detallada a continuación:

#### PRIMERA PREGUNTA:

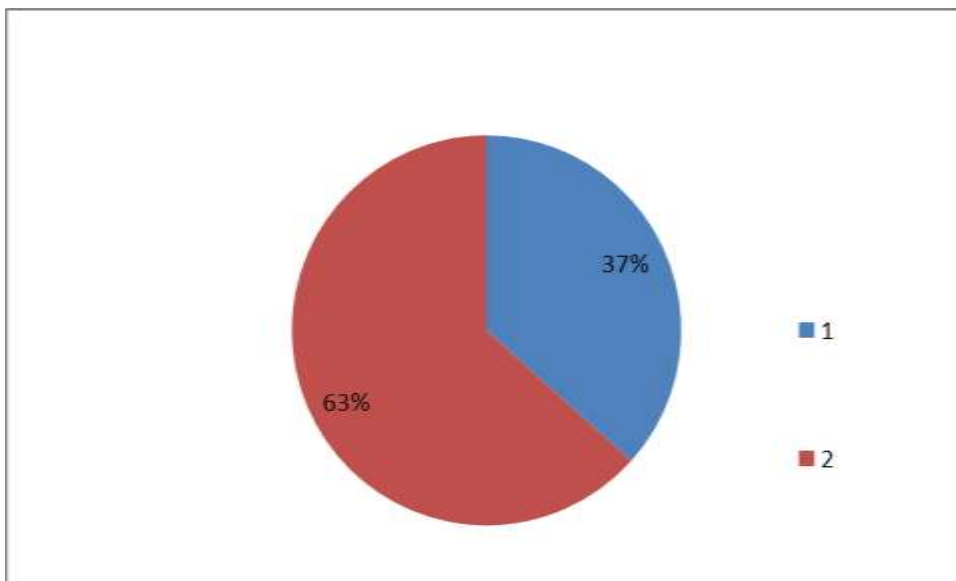
**¿Cree usted que la figura de la mediación es un medio para alcanzar la justicia de paz**

**CUADRO N° 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	63%
No	11	37%
TOTAL	30	100 %

**Autor:** Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Edy Efrain Jaramillo Carrion

**Grafico N.- 1**



**Interpretación.**

De las 30 personas encuestadas 19 que corresponde al 63% manifestaron que sí, esto es necesario para que exista un acuerdo de paz, mientras que 11 que corresponde al 37% contestaron que no, es decir que la mediación no es necesaria para que se resuelva los problemas y que exista paz en la ciudadanía.

**ANÁLISIS:**

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma positiva, indicando que la mediación es un medio para alcanzar la paz, en la comunidad puesto que la misma sirve para transar en forma pacífica los problemas suscitados en un determinado asunto y que es posible arreglarlo por intermedio de la mediación.

## SEGUNDA PREGUNTA.

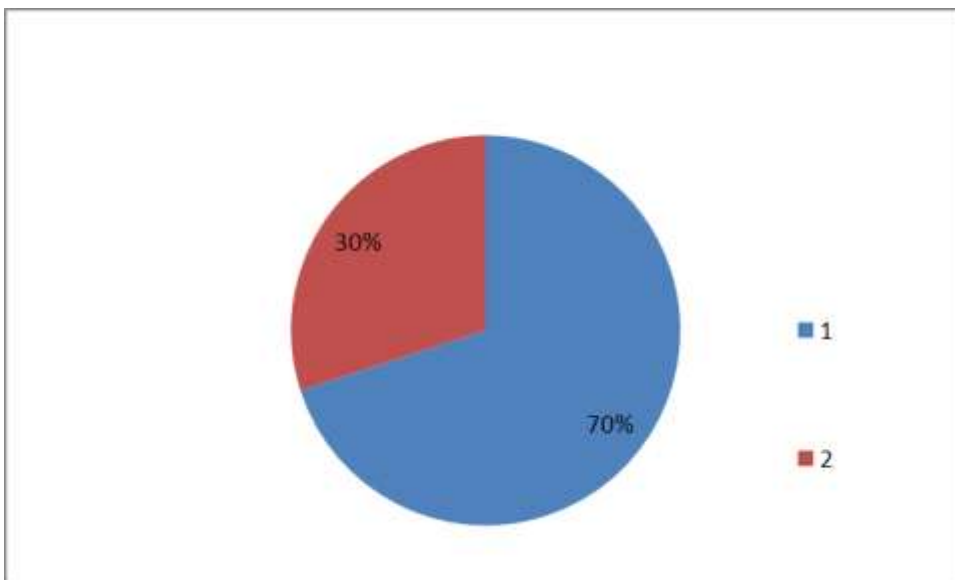
¿Cree usted que la falta de información a la comunidad sobre la mediación es causa para que las personas en litigios judiciales no acudan a este servicio?

CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	21	70 %
No	9	30%
TOTAL	30	100 %

**Autor:** Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Edy Efraín Jaramillo Carrión

Grafico N.- 2



## INTERPRETACIÓN.

De las 30 personas encuestadas 21 que corresponde al 70% manifestaron que sí, debe publicarse a la ciudadanía que existe este servicio por parte del Estado para solución pacífica de litigios judiciales, mientras que 9 que corresponde al 30% contestaron que no, que la ciudadanía sabe sobre la mediación pero que no concurren a ella porque no es eficaz su intervención

## ANÁLISIS:

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma positiva indicando que existe un desconocimiento por parte de la ciudadanía que el Estado tiene estas oficinas para que las personas concurren a ella a fin de solucionar sus asuntos judiciales en controversia de una manera amistosa y que ponga fin al litigio existente.

## TERCERA PREGUNTA.

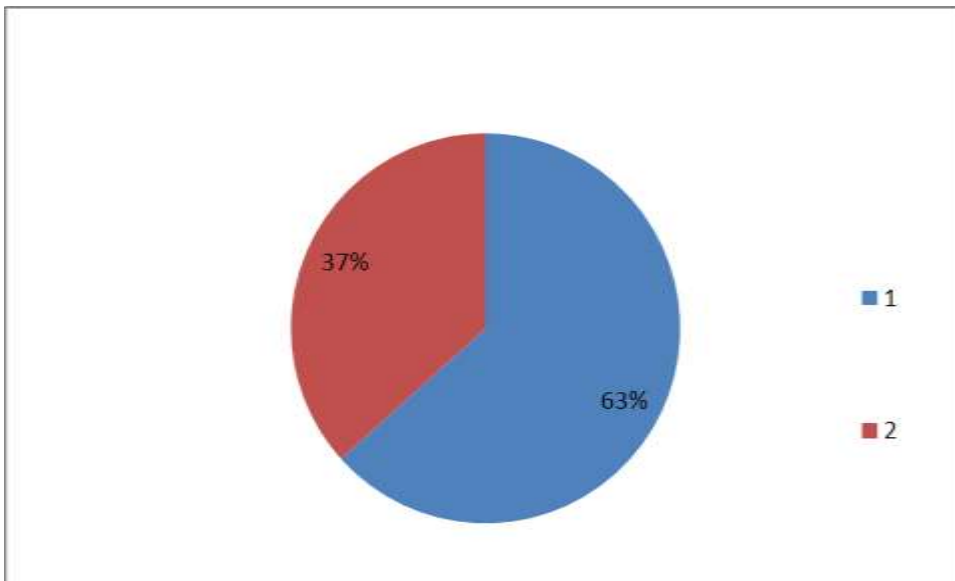
**¿Cree usted que se debería ampliar los servicios de la mediación a los asuntos penales en los que no exista pena de reclusión?**

## CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	19	63%
No	11	37.%
TOTAL	30	100 %

**Autor:** Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Edy Efraín Jaramillo Carrión

**Grafico N.- 3**



**INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas 19 que corresponde al 63% manifestaron que sí, se debe dar la oportunidad de que exista la mediación en delitos en los que no sean castigados con pena de reclusión, mientras que 11 que corresponde al 37% contestaron que no, es decir que no se debe realizar la mediación en asuntos de carácter penal, ya que esto ocasiona la impunidad.

**ANÁLISIS:**

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron positivamente contestando de que es necesario que la mediación se lleve a efecto en asuntos penales, en los que no existe pena de reclusión, existen delitos leves que pueden solucionarse en forma rápida, pero que son embargo en los juzgados penales demoran una eternidad, por lo tanto es importante que la mediación se amplíe en lo penal y en otras materias, ya que esto ayudaría a que la sociedad recobre la paz y



exista un ambiente de tranquilidad en la sociedad y no juicios tan largos que a la final la gente termina abandonándolos.

#### CUARTA PREGUNTA:

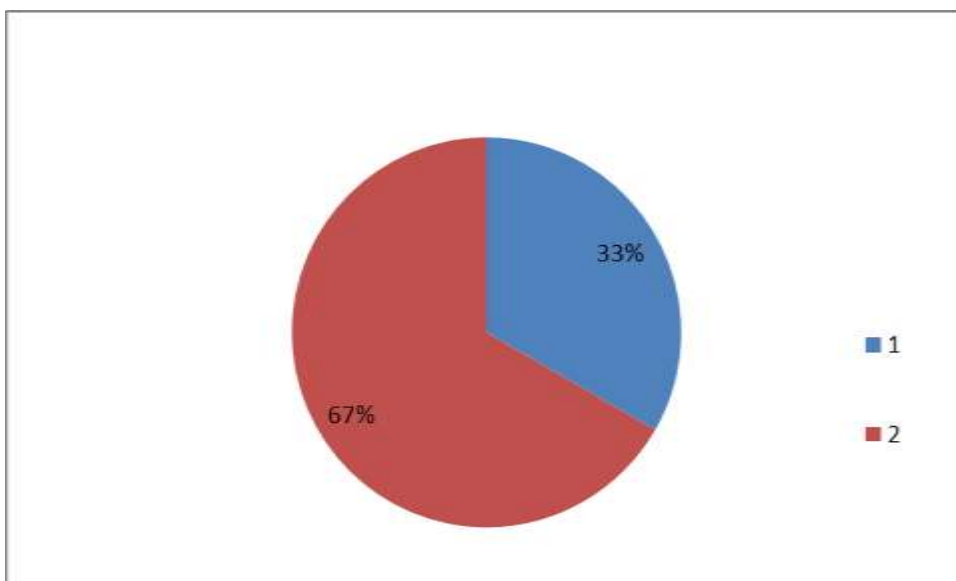
¿Cree usted que es necesario que los jueces de paz sean especializados en las ramas del derecho que aplica la mediación a fin de prestar un mejor servicio a la comunidad?

#### CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	20	67%
No	10	33%
TOTAL	30	100 %

**Autor:** Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Edy Efraín Jaramillo Carrión

#### Grafico N.- 4



## **INTERPRETACIÓN:**

De las 30 personas encuestadas 20 que corresponde al 67% manifestaron que sí, esto es necesario para que exista un mejor conocimiento de los asuntos puestos a conocimiento de la mediación, mientras que 10 que corresponde al 33% contestaron que no, es decir que no hay necesidad que los jueces de paz y que prestan sus servicios como mediadores sean especialistas.

## **ANÁLISIS:**

La mayoría de las personas encuestadas se pronunciaron en forma positiva indicando que es necesario que los jueces de paz sean especializados en las materias que son de aplicación de la mediación esto garantiza un buen arreglo el mismo que beneficiara a las partes en conflicto, ya que en muchas ocasiones no tienen estos jueces conocimientos sobre determinados asuntos y por ende se aplica de forma irregular la ley perjudicando a los usuarios y esto produce que las personas no lleven a la mediación los problemas para llegar a un arreglo satisfactorio

## **QUINTA PREGUNTA.**

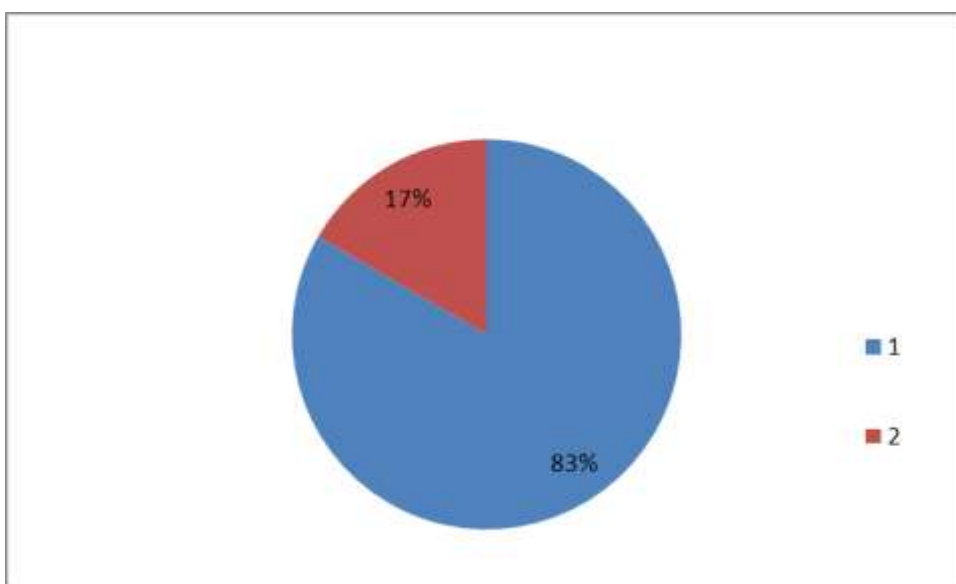
**¿Cree usted que es necesario reformar al Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Mediación y Arbitraje a fin de que la mediación sea el primer paso antes de que se entable un juicio?**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	25	83%
No	5	17%
TOTAL	30	100 %

### CUADRO N° 5

**Autor:** Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional  
Autor: Edy Efraín Jaramillo Carrión

### Grafico N.- 5.



### INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas 25 que corresponde al 83% manifestaron que sí, es necesario que antes de entablar un juicio en los juzgados se debe presentar a la mediación, mientras que 5 que corresponde al 17% contestaron que no, es decir

que no se debe presentar primero a la mediación la mediación es un acto voluntario de las personas

### **ANÁLISIS:**

La mayoría de las personas encuestadas se refirieron masivamente en forma positiva manifestando que es necesario que primero los asuntos se los presente a la mediación y si no existe un arreglo o un acuerdo luego pasen a los juzgados, la mediación es un acto por el cual se llega a poner fin a un asunto en conflicto de forma rápida y en forma eficaz, es por lo tanto primordial que esto sea primero es decir la mediación.

## **6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA.**

### **PRIMERA PREGUNTA:**

**¿Cree usted que la figura de la mediación es un medio para alcanzar la justicia de paz?**

Sí, efectivamente que la mediación es un medio para alcanzar la solución de los problemas judiciales en forma pacífica.

### **SEGUNDA PREGUNTA.**

**¿Cree usted que la falta de información a la comunidad sobre la mediación es causa para que las personas en litigios judiciales no acudan a este servicio?**

Yo creo que sí, la falta de información a la ciudadanía origina el desconocimiento de este servicio por parte del Estado, y es por este motivo que las personas acuden en forma masiva a presentar las demandas en los juzgados y esto ocasiona largos trámites en la administración de justicia, ocasionando el descontento de la

comunidad y por tanto no se cumple con lo que determina la constitución de la república en lo concerniente a la celeridad procesal.

### **TERCERA PREGUNTA.**

**¿Cree usted que se debería ampliar los servicios de la mediación a los asuntos penales en los que no exista pena de reclusión?**

Sí, es un clamor ciudadano que exista la forma de llegar a solucionar conflictos judiciales de carácter penal en forma rápida y en paz, ya que en muchas ocasiones las personas dejan abandonados estos procesos por lo largo que resulta hasta llegar a una sentencia.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Una vez concluida y analizada la revisión literaria, así como también los resultados obtenidos en la investigación de campo procedo a verificar los objetivos planteados al inicio de la problemática.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

***- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la Ley de Mediación y Arbitraje sobre la necesidad de que los árbitros y mediadores sean Abogados***

Este objetivo se cumplió a cabalidad a lo largo de toda la investigación de manera especial en la revisión de literatura, ya que aquí realice estudio crítico, doctrinario y jurídico sobre la mediación y el principio de aplicación efectiva de la Ley, de esa forma conocer la verdadera problemática acerca del tema en mención.

De manera específica queda verificado en el marco jurídico en donde realice estudio crítico, doctrinario y jurídico completo de la normativa existente tanto nacional como internacional referente a la mediación para la buena aplicación de la Justicia de paz así como las sanciones correspondiente que se deben dar para la buena administración de justicia, además de hacer una comparación con la legislación de Perú, Venezuela, y también, en el marco doctrinario en el cual efectúe un análisis de los pro y contras que esta acción trae consigo; de la misma manera los resultados obtenidos en la investigación de campo, la misma que incluye la aplicación de la encuesta, entrevista.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar que la mediación y el arbitraje causan serios problemas en la solución de conflictos ya que los informes carecen de fundamento jurídico.

Este objetivo queda verificado con el estudio del Marco jurídico en donde hago referencia las diferentes legislaciones comparadas donde hace mención el manejo de la aplicación de la Justicia de Paz.

- Establecer la necesidad de que los mediadores sean profesionales del Derecho, para que no se presente incongruencias en las resoluciones.

Este Objetivo se pudo verificar con la pregunta número cinco de la encuesta aplicada la cual se preguntó *si es necesario* Reformar al Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Mediación y Arbitraje referente a que el Juez de Paz tenga una especialidad a fin a la materia que desempeña en la mediación.

Dicha población encuestada menciona que es necesaria esta reforma a las leyes antes mencionadas.

-Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Mediación y Arbitraje referente a que los mediadores o jueces de paz sean Abogados.

Este objetivo se verifico con la pregunta número dos la cual es Cuales se preguntó sobre la falta de conocimiento de la ciudadanía sobre la mediación, para poder administrar la justicia y tener una buena aplicación.

## **7.2 HIPÓTESIS:**

-Los resultados de los informes por parte de los árbitros y jueces de paz carecen de fundamento jurídico, esto origina la desconfianza de la ciudadanía en administración de justicia, por lo que es necesario que estos funcionarios sean Abogados.

La hipótesis en referencia ha sido comprobada de manera positiva gracias a la investigación de campo efectuada, la que incluye la aplicación de encuestas y entrevistas, además de las normativas de la Constitución, Ley de arbitraje, mediación, Código Orgánico de la Función Judicial, Constitución de la Republica. En este contexto cabe indicar que más del 80% de los entrevistados y encuestados consideran que se debe aplicar la Justicia de Paz en nuestro país.

## **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

La norma jurídica y la mediación son dos herramientas que mutuamente la primera en forma contenciosa y la segunda responsabilizando a la voluntad de las partes en conflicto de los derechos y libertades de cada persona, por tanto la mediación y

conciliación en todas las materias es indispensable a fin de poder llegar a una solución amigable, pero para esto es necesario que las personas que intervienen como mediadores sean conocedoras del Derecho o mejor dicho tienen que ser profesionales del Derecho a fin de poder aplicar los principios legales en forma constitucional y legal.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 190 establece que se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir, esta disposición faculta a las partes involucradas en un conflicto, seguir un proceso y someterse a los medios alternativos de solución de conflictos, lo que ha permitido que se pueda acceder en materia civil.

Con los resultados mayoritarios obtenidos de las entrevistas y encuestas demuestro que deben los asambleístas considerar la mediación y conciliación en las diferentes materias para lo cual es necesario que sean los mediadores y árbitros profesionales del derecho.

Con estas consideraciones estimo conveniente que se reforme la ley de mediación y arbitraje en lo referente a que los árbitros y mediadores sean profesionales del Derecho



## **8.- CONCLUSIONES.**

- No es factible introducir en un Reglamento las disposiciones legales que rijan a los jueces de paz, pero esto debe ser acorde con la especialidad y que como principio jurídico no se puede reglamentar algo que por ley no se ha establecido; más aún cuando en el mismo Código Orgánico de la Función Judicial se establece que una ley de la materia deberá establecer algunos de los lineamientos de las judicaturas de paz.

- A pesar de las disposiciones de la Constitución de la República y del Código Orgánico de la Función Judicial en la materia, la jurisdicción de la justicia de paz , con las respectivas especializaciones a fin de poder brindar un servicio de calidad, .  
-dotar a esta jurisdicción de un modelo normativo propio, que incluya todos los elementos para que su aplicación sea viable a mediano plazo.

-La ley que desarrolle los principios ya establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, debe ser una ley ordinaria ya que la naturaleza jurídica de la misma establecería el desarrollo normativo apropiado para esta jurisdicción.

- La adopción de un modelo para la forma de elección de jueces es de vital importancia con especialización, pues como se ha comprobado las previsiones legales existentes son insuficientes.

-Los resultado que los postulantes al cargo no reúnan los requisitos necesarios para ser elegidos como jueces de paz Los miembros de la comunidad deben ser parte activa del procedimiento de elección de los jueces de paz, con el fin de que puedan velar por el cumplimiento de los requisitos para acceder al cargo y la transparencia necesarios.

. Es inficioso que sea el mismo Consejo quien decida de oficio en donde deberán funcionar estas judicaturas. En base al principio dispositivo deben ser los mismos interesados quienes acudan ante el organismo gubernamental y soliciten dicha instauración con profesionales especializados en cada materia.

## **9.- RECOMENDACIONES.**

- Al Gobierno Nacional a fin de que dote del presupuesto para que los mediadores o jueces de paz sean especializados a fin de garantizar una justicia equitativa.
  
- A los Medios de Comunicación que emitan información acerca de la mediación en referencia a la aplicación de la Justicia de Paz en nuestro país y de la forma más efectiva de llegar a solucionar los problemas jurídicos en armonía.
  
- A la sociedad en general que acuda a los centros de mediación y arbitraje para de esa forma poder disminuir los procesos en las Unidades Especializadas, y así obtener los resultados en un tiempo más rápido
  
- Al Concejo de la Judicatura que presente proyecto para la creación de más centros de mediación y arbitraje y así poder dar una mejor administración a la Justicia de Paz.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 10, numeral 3, garantiza que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que son de inmediata aplicación.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos como lo garantiza nuestra Constitución.

Que: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, y a un debido proceso.

Que: La Constitución de la República garantiza la aplicación de los medios alternativos de solución de conflictos como la mediación, conciliación, negociación y arbitraje en las materias permitidas;

Que: Es necesario incorporar reformas a la Ley de Mediación y Arbitraje

Por lo que la Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.**

Art. 1. Los mediadores y árbitros serán profesionales del Derecho con especialidad en la materia en la que vayan a prestar sus servicios como funcionarios judiciales.

Art. 2 Los informes y actas que levanten los mediadores y árbitros tendrán validez jurídica y legal en todas las instancias que la ley determine y sus informes serán de apelación o cualquier otro recurso solo en el efecto devolutivo.

Art. 3. Los informes y actas que hayan sido emitidos por funcionarios mediadores o árbitros que no posean título de Derecho. Ni especialidad no tendrán ningún valor legal, y las mismas serán nulas de nulidad absoluta.

Artículo Final. La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Ecuador a los...días del mes de....dos mil dieciséis.

.

f) PRESIDENTA.

f) SECRETARIA

## 10.- BIBLIOGRAFÍA

- ABAJO, Luis Miguel. La Empresa Ante la Inspección Fiscal. Madrid. Fundación Confemetal. 1999.
- ALTAVA, Manuel Guillermo. Lecciones de Derecho Comprado. Castellón de la Plana. Publicacions de la Universitat Jaume I. 2003.
- ANDRADE UBIDIA, Santiago. Propuesta de justicia de paz para el Ecuador. Quito.Projusticia. 2007.
- ANDRADE, Juan Carlos. La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz. Quito.
- CALAMANDREI, Piero. (1945). El significado constitucional de las jurisdicciones de equidad en estudios sobre el proceso civil. Editorial Bibliográfica. Buenos Aires.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.
- ÁVILA, Luis Fernando. Neoconstitucionalismo y Sociedad. El acceso a la justicia y la emancipación social de las personas excluidas. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2008.
- <http://QUE-ES-JUSTICIA/>
- BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. México. Fondo de Cultura Económica.2002.
- <http://clubensayos.com/Temas-Variados/CONCEPTO-DE-JUSTICIA-DE-PAZ/477455.html>
- <http://www.fundacionmediara.org/> .
- LOVATÓN, David; ARDITO, Wilfredo. Justicia de paz: Nuevas tendencia y tareas pendientes.

- [es.wikipedia.org/wiki/Juez\\_de\\_paz](https://es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz)
- DÍAZ, Mafalda; DE HANISCH, Melián. Antecedentes del defensor del pueblo. Buenos Aires. IUSHISTORIA Revista Electrónica. 2005.
- ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Madrid. Librería de la señora viuda e hijos de Don Antonio Calleja. 1847.
- LOVATÓN, David; FRANCO, Rocío; ARDITO, Wilfredo; LA ROSA, Javier; & FARFÁN, Gorge. La Justicia de Paz en los Andes.
- VINTIMILLA, Jaime. Justicia de Paz en la Región Andina. Bogotá. Corporación Excelencia en la Justicia. 2000.
- Real Academia Española: Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. Tomo I. España, 2001.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporaciones de estudios y publicaciones, 2008, Quito 2013, Pag. 67.
- Ley de Arbitraje y Mediación, Edi Estudios y Publicaciones.- Quito , 2013.
- LEY 29824 o LEY DE JUSTICIA DE PAZ DEL PERÚ. Registro Oficial del 3 de enero de 2012.
- Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela. Gaceta Oficial nº 4.817 extraordinario del 21 de diciembre de 1994.

## 11. ANEXOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**CARRERA DE DERECHO  
TEMA**

**“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A FIN DE  
QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO.”**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A  
LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
ABOGADO**

**AUTOR: EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION**

**LOJA – ECUADOR  
20 15**

**1859**



## **1.- TEMA.**

**“REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A EFECTO DE QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO.”**

## **2.- PROBLEMÁTICA.**

La problemática de la mediación en el Ecuador tiene una baraja de razones. Entre ellas, la insuficiencia normativa, el reconocimiento de otros sistemas de administración de justicia como la propia justicia indígena o la mediación comunitaria, los mismos que provocan confusiones, las debilidades económicas del Estado o la falta de interés social y gubernamental por implementar la justicia de paz. , es así que los principales defectos del ejercicio de las funciones de los jueces de paz, del incoherente y confuso marco legal que las regula, de la forma cómo son elegidos los jueces de paz, de las condiciones humanas y materiales en la que ejecutan su labor, el grado de instrucción que detentan, sus relaciones con las autoridades y miembros de su localidad, la forma cómo solucionan los conflictos de las partes, el número de ciudadanos hombres y mujeres que tienen el cargo de juez de paz, la aplicación del derecho consuetudinario, etc.

Como respuesta al sistema de administración de justicia ordinario, caracterizado por su lentitud, inoperancia e ineficiencia, el Estado se ve obligado a incluir la Justicia de Paz en los textos constitucionales como un mecanismo capaz de resolver conflictos de forma más amigable, directa y efectiva, pero el insuficiente desarrollo doctrinario y normativo de la Justicia de Paz, impiden que se logren designar jueces y juzgados de paz de forma efectiva, por lo que es necesario un estudio específico destinado a absolver los diversos cuestionamientos que surgen de la oscuridad

normativa y de la insuficiente atención provista desde el Estado hacia este órgano de solución de conflictos.

La Constitución de la República vigente desde 2008, menciona en su artículo 189 a los Jueces de Paz. Figura jurídica creada para resolver en equidad aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones que se producen en una comunidad. Se trata de personas con capacidad de resolver los pequeños problemas que surgen en un barrio: enfrentamientos entre vecinos, conflictos entre padres e hijos, litigios de tierra, amenazas, intimidación, lesiones leves, pequeñas situaciones laborales, etc.

Es así que en la actualidad quienes dictan resoluciones de conflictos de comunidades son los tenientes políticos , que se encuentran en cada comunidad, personas encargadas de dar el buen manejo al principio de mediación o conciliación y sobre todo a la justicia apegada a principio de equidad. Cuyo problema se radica; en que varias de estas personas encargadas de general conciliación o mediación no tienen conocimiento sobre la aplicación de la Ley es decir de un conocimiento básico o profesional del manejo de la legislación y de los procesos de diferentes materias del derecho que en ciertas ocasiones se presentan para tramitar sobre eso aplicar una resolución. Por lo que la Constitución de nuestro País, en su art. Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. De la misma manera el Art. 169.-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las

garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades. Así mismo el Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos

### **3.- JUSTIFICACIÓN.**

La presente investigación de tesis se justifica en lo que corresponde como a las expresiones normativas enmarcadas dentro de la Ley de Mediación y Arbitraje y la Constitución de la República del Ecuador y las diferentes leyes y reglamentos que se relacionan con lo que corresponde a los jueces de paz y arbitraje los mismos que deberían ser profesionales del derecho.

Se justifica en lo Académico.- porque se enmarca dentro de la malla curricular y del pensum de estudios de la Carrera de Derecho de la Universidad, además porque la Institución establece en sus normas estatutarias y reglamentarias que se debe realizar una tesis de grado previa a la obtención del título correspondiente.

Desde el punto de vista social se justifica por cuanto se realizará un estudio de cómo se afecta a la sociedad ecuatoriana las diferentes resoluciones que se producen con grandes fallas por que los informes de los jueces y árbitros no son profesionales del derecho, lo que hace que esto carezca de eficacia jurídica.

En lo jurídico se justifica porque realizará un estudio jurídico y doctrinario de los cuerpos legales correspondientes a la investigación, referentes a la Ley de Mediación y Arbitraje

así como la Constitución de la República, y además de la revisión y comparación de legislaciones de otros países del mundo.

Además se justifica la presente investigación de tesis porque, cuento con el material bibliográfico necesario y pertinente al tema, así mismo cuento con los recursos económicos suficientes y la disponibilidad de tiempo, de igual forma contaré con la orientación y asesoramiento de los Docentes de la Carrera de Derecho, a fin de poder realizar un trabajo de tesis de conformidad a lo que determina las instancias Universitaria.

#### **4. OBJETIVOS.**

##### **4.1 OBJETIVO GENERAL:**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de la Ley de Mediación y Arbitraje sobre la necesidad de que los árbitros y mediadores sean Abogados

##### **4.2. OBJETIVO ESPECIFICO:**

- Determinar que la mediación y el arbitraje causan serios problemas en la solución de conflictos ya que los informes carecen de fundamento jurídico.

- Establecer la necesidad de que los mediadores sean profesionales del Derecho, para que no se presente incongruencias en las resoluciones.

-Presentar una propuesta de reforma legal a la Ley de Mediación y Arbitraje referente a que los mediadores o jueces de paz sean Abogados

#### **5. HIPOTESIS:**

Los resultados de los informes por parte de los árbitros y jueces de paz carecen de fundamento jurídico, esto origina la desconfianza de la ciudadanía en administración de justicia, por lo que es necesario que estos funcionarios sean Abogados.

## **6. MARCO TEÓRICO.**

### **MEDIACIÓN.**

La mediación es un proceso confidencial y voluntario de resolución de conflictos donde un tercero, el mediador, de forma neutral e imparcial, ayuda a las personas implicadas a comunicarse entre sí de una forma adecuada y positiva con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios y aceptados por todos los participantes.

“Es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado Mediador, procuran un acuerdo voluntario que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial, que ponga fin al conflicto”<sup>18</sup>.

“Buscan las partes un acuerdo rápido y económico en tiempo, dinero y esfuerzo.”<sup>19</sup>

“Es un proceso en el cual una tercera persona “Mediador” ayuda a los participantes a manejar un conflicto, aportando ideas y alternativas para resolver la disputa. El acuerdo resuelve el problema con una solución voluntaria y mutuamente aceptada y se estructura de un modo que ayuda a mantener la relación entre las partes.”<sup>20</sup>

Es un proceso de composición en el que la decisión depende de la voluntad de las partes.

Es un procedimiento no adversaria en el que un tercero neutral que no tiene poder entre las partes, ayuda entre estas a que en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto.

### **MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

Mecanismos Trilaterales, en los que el tercero facilita la comunicación entre las partes, pero ellas son las que toman la decisión acerca de su conflicto.

---

<sup>18</sup> Ley de Arbitraje y Mediación.

<sup>19</sup> Alternativos de Resolución de Conflictos Paulina Armendáriz

<sup>20</sup> Internet: [www.iadb.org](http://www.iadb.org)

## **JUSTICIA DE PAZ.**

“La Justicia de paz es un sistema de administración de justicia perteneciente a la Función Judicial, que se encarga de solucionar conflictos comunitarios y vecinales menores en zonas rurales o urbano-marginales, a través de un Juez de Paz quien debe ejercer la tarea de administrar justicia en base a valores morales, principios y cultura propios de la comunidad, promoviendo la conciliación y el libre avenimiento de las partes y sin la necesidad de cumplir con solemnidades, con la plena intención de reparar el orden colectivo y generar paz, bienestar y armonía social.”<sup>21</sup>

## **ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA JUSTICIA DE PAZ**

La justicia de paz como sistema de administración de justicia tiene características muy propias y elementos que la conforman que difieran de los que sustentan a los sistemas de administración de justicia ordinaria e indígena. Estos elementos son los componentes vitales que le dan a la justicia de paz su razón de existir. No podría entenderse a la justicia de paz sin entender lo que significa la comunidad en el ámbito social y geográfico, lo que es un conflicto, lo que es el juez de paz o lo que es la conciliación. Estos son los componentes que permiten la existencia de la justicia de paz y los que le han dado carácter de una justicia de cercanía, gratuidad, celeridad y confiabilidad.

## **LA COMUNIDAD**

“La comunidad puede entenderse como un grupo de personas que comparten un territorio geográfico donde realizan sus actividades diarias, desarrollan su vida, comparten sus vivencias y su cultura.”<sup>22</sup> La comunidad se caracteriza por el nexo o

---

<sup>21</sup> JÜRGEN BRANDT, Hans; FRANCO, Rocío. Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2007. Pag. 20

<sup>22</sup> BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política. Pág. 215.

cercanía entre personas y por tener antecedentes históricos y culturales comunes. Es aquí, ante estas personas y en este territorio determinado donde el juez cumple sus funciones de administrador de justicia.

## **EL CONFLICTO COMUNITARIO**

“Hay conflicto cuando existe desacuerdo o un problema. En las relaciones humanas diariamente existen conflictos o desacuerdos, o sea, los conflictos siempre van a estar presentes en la vida comunitaria, de manera natural e inevitable. ¿A qué se debe esto? Se debe a que ningún ser humano es igual a otro en su forma de pensar y ver las cosas, lo que hace que tengamos diferencias que generan problemas. Sin embargo, debemos aceptar que es normal la existencia de problemas o conflictos. Lo malo está en que a veces no los podemos solucionar.”<sup>23</sup> Los conflictos existen en todos los rincones del mundo y se presentan por diversas razones, pero lo ideal es encontrar los mecanismos más efectivos que permitan resolverlos.

## **LA CONCILIACIÓN**

“La conciliación constituye un elemento fundamental para entender la naturaleza de la Justicia de Paz, pues “como es ampliamente conocido y aceptado, los jueces de paz son jueces conciliadores en esencia .Desde un punto de vista teórico, la conciliación ha de ser entendida como un medio alternativo de resolución de conflictos que se basa en la solución de problemas en una atmósfera cooperativa e informal gracias a la asistencia de un tercero”<sup>24</sup>

Conciliar significa poner de acuerdo a los que estaban opuestos entre sí; la función principal de la justicia de paz es crear un clima comunitario que favorezca la

---

<sup>23</sup> WRAY, Natalia. VINTIMILLA, Jaime. Manual para mediadores comunitarios y jueces de paz. Pág. 5.

<sup>24</sup> ORMACHEA, Iván. La conciliación: Estado de la cuestión en el Perú. Lima. Desfaciendo entuertos. 1996.

solución de los conflictos entre las personas, de manera de desterrar la violencia, la prepotencia de algunos sobre la sumisión de otros, la intemperancia que impide soluciones integrativas a los conflictos. Por ello el espíritu conciliador debe estar presente en el que pretenda ser juez de paz. En este sentido el Juez de Paz se constituye en un mediador que procura que las partes aclaren sus disputas por sí mismas y lleguen a un arreglo con el cual se sientan plenamente identificadas y, en consecuencia, satisfechas. Un juez de paz debe estar plenamente preparado para obtener esta meta esencial.

## **JUEZ DE PAZ.**

La página de internet <http://es.wikipedia.org/wiki> indica que “Juez de paz, juzgado de paz o tribunal de paz hace referencia a un tipo de órgano jurisdiccional presente en diversos países. Habitualmente son órganos judiciales unipersonales con jurisdicción en el ámbito local, generalmente un municipio, comuna o distrito en el que no existe un juzgado de primera instancia, y son servidos por jueces legos (no letrados) que llevan a cabo funciones jurisdiccionales.

Debido a que el juez de paz no suele tener conocimientos de Derecho comparables a los de un letrado, se busca que los conflictos sometidos a su competencia sean solucionados mediante conciliación entre las partes, según reglas de equidad o conforme a las costumbres particulares de la comunidad donde el juez presta servicios (Derecho consuetudinario). Por lo común, los juzgados de paz se ocupan solamente de controversias de tipo civil, aunque algunos ordenamientos, como los de México y España, les permiten resolver sobre cuestiones penales de menor



gravedad; como asimismo, se les suelen otorgar otras funciones, por ejemplo las de Registro Civil, como en España.”<sup>25</sup>

Otro rasgo importante del juez de paz es que debe residir en la misma población donde ha de prestar sus servicios, y en algunos casos, como en Perú, hablar el idioma o dialecto más utilizado en dicha comunidad. En algunos ordenamientos, como el venezolano, el colombiano o el peruano, el juez de paz es elegido por los propios vecinos de la comunidad donde ejercerá su cargo; mientras que en otros casos, como España, es elegido por la sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente.

## 7. Métodos.

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Primeramente para emplear el **Método Científico**, hay que distinguir las siguientes etapas:

**Observación:** Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.

**Análisis:** Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.

**Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

---

<sup>25</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Juez\\_de\\_paz](http://es.wikipedia.org/wiki/Juez_de_paz)

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

**Método Inductivo:** El método inductivo reside en llegar desde un mandato personal a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo habitual que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las concernientes recomendaciones y propuesta de innovación jurídica, con un orientación total, para contribuir con un desarrollo real a la problemática.

**Método Deductivo:** Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

#### **a.- Procedimientos y Técnicas.**

Las técnicas que utilizaré son las siguientes: para el acopio teórico el Fichero Bibliográfico; y, para la recopilación empírica emplearé la **Encuesta** y la **Entrevista**, aplicadas en un número de 30 y 5 respectivamente, a Funcionarios Judiciales, profesionales del Derecho, Docentes Universitarios y personas conocedoras del tema.

**8. CRONOGRAMA:**

**AÑO: 2014 - 2015**

<b>Tiempo Actividades</b>	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
Elaboración Y presentación del Proyecto	XXX								
Revisión de Literatura		XXX	XXXX						
Aplicación de Encuestas y Entrevistas			XXXX						
Verificación Contrastación de Objetivos e Hipótesis				XXX					
Planteamiento Conclusiones Recomendaciones					XXX				
Presentación del Borrador de la Tesis						XXX			
Presentación del Informe Final							XXX		
Sustentación y Defensa de la Tesis								XXX	XXX

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos.

POSTULANTE: EDY EFRAIN JARAMILLO CARRION

Director de Tesis: Por designarse.

Recursos Materiales y Costos.

### 9.2. Recursos Materiales:

<b>MATERIALES</b>	
<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>COSTO</b>
<b>Computadora Portátil</b>	<b>\$800</b>
<b>Material de escritorio</b>	<b>\$500</b>
<b>Hojas</b>	<b>\$200</b>
<b>Copias</b>	<b>\$200</b>
<b>Internet</b>	<b>\$200</b>
<b>Levantamiento de texto, impresión y encuadernación</b>	<b>\$300</b>
<b>Transporte</b>	<b>\$600</b>
<b>Imprevistos</b>	<b>\$400</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3200</b>

El costo total de la investigación de tesis asume a la cantidad total de Tres Mil doscientos dólares americanos, los mismos que serán financiados con recursos propios del postulante

## 10. BIBLIOGRAFÍA.

- ANDRADE, Juan Carlos. La transformación de la Justicia. La Justicia de Paz. Quito. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2009.
- BORJA, Rodrigo. Enciclopedia de la Política.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Edición Corporaciones de estudios y Publicaciones 2008. Quito- Ecuador.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporaciones de estudios y publicaciones, 2008, Quito 2013.
- Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.
- Procedimiento de la Mediación. Dr. Álvaro Galindo. Medios Alternativos de Solución de Conflictos “Mediación” Dr. Rodrigo Jijón Letort
- JÜRGEN BRANDT, Hans; FRANCO, Rocío. Normas, valores y procedimientos en la justicia comunitaria. Estudio Cualitativo en Comunidades Indígenas y Campesinas de Ecuador y Perú. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2007.
- Ley de Arbitraje y Mediación de ECUADOR.
- LEY 29824 o LEY DE JUSTICIA DE PAZ DEL PERÚ. Registro Oficial del 3 de enero de 2012.
- Ley Orgánica de Justicia de Paz de Venezuela. Gaceta Oficial n° 4.817 extraordinario del 21 de diciembre de 1994
- Lecciones de Innovación. Métodos Alternativos de Conflictos. Fondo Multilateral de Inversiones “FOMIN” Internet: [www.iadb.org](http://www.iadb.org)
- ORMACHEA, Iván. *La conciliación: Estado de la cuestión en el Perú*. Lima. Desfaciendo entuertos. 1996.
- Tratado Interamericano sobre buenos oficios y mediación.

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

La presente encuesta tiene como finalidad recoger información sobre mi investigación titulada: “REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A FIN DE QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO.” Por lo que le solicito dar contestación a las siguientes interrogantes:

**PRIMERA PREGUNTA:**

**¿Cree usted que la figura de la mediación es un medio para alcanzar la justicia de paz?**

.....  
.....  
.....

**SEGUNDA PREGUNTA.**

**¿Cree usted que la falta de información a la comunidad sobre la mediación es causa para que las personas en litigios judiciales no acudan a este servicio?**

.....  
.....  
.....

**TERCERA PREGUNTA.**

**¿Cree usted que se debería ampliar los servicios de la mediación a los asuntos penales en los que no exista pena de reclusión?**

.....  
.....  
.....

**CUARTA PREGUNTA:**

**¿Cree usted que es necesario que los jueces de paz sean especializados en las ramas del derecho que aplica la mediación a fin de prestar un mejor servicio a la comunidad?**

.....  
.....  
.....

**QUINTA PREGUNTA.**

**¿Cree usted que es necesario reformar al Código Orgánico de la Función Judicial, Ley de Mediación y Arbitraje a fin de que la mediación sea el primer paso antes de que se entable un juicio?**

.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

La presente entrevista tiene como finalidad recoger información sobre mi investigación titulada: “REFORMA A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, A FIN DE QUE LOS MEDIADORES SEAN PROFESIONALES DEL DERECHO.” Por lo que le solicitamos dar contestación a las siguientes interrogantes:

**PRIMERA PREGUNTA:**

**¿Cree usted que la figura de la mediación es un medio para alcanzar la justicia de paz?**

.....  
.....  
.....

**SEGUNDA PREGUNTA.**

**¿Cree usted que la falta de información a la comunidad sobre la mediación es causa para que las personas en litigios judiciales no acudan a este servicio?**

.....  
.....  
.....



**TERCERA PREGUNTA.**

**¿Cree usted que se debería ampliar los servicios de la mediación a los asuntos penales en los que no exista pena de reclusión?**

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**

<b>ÍNDICE</b>	<b>Pág.</b>
PORADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
<b>1. TÍTULO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
2.1 ABSTRACT.....	4
<b>3. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>4. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>9</b>
4.1 Marco Conceptual.....	9
4.1.1. Justicia.....	9
4.1.2 Justicia de Paz.....	10
4.1.3. Comunidad. ....	12
4.1. 4. Mediación Comunitaria.....	14
4.1.5. Conciliación.....	15
4.1.6. Juez de paz.....	16
4.2. Marco Doctrinario.....	17
4.2.1 La Justicia de paz y su evolución.....	17
4.2.2. Reseña Histórica de la Justicia de Paz en Ecuador.....	20
4.2.3. Competencias del Juez de Paz.....	22

4.2.4. La Potestad de Administración de Justicia.....	24
4.2.5. La Justicia de Paz como Fórmula al Tentativa en la Resolución de Conflictos.....	26
4.2.6. Herramientas del Juez de Paz para Resolver Conflictos.....	29
4.2.7. Procedimientos de la justicia de paz: conciliación.....	36
4.3. Marco Jurídico.....	37
4.3.1. Legislación Interna.....	37
4.3.2 Medios alternativos de solución de conflictos.....	39
4.3.3 Código de la Función Judicial.....	40
4.3.4 Ley de Arbitraje y Mediación.....	45
4.4. Legislación Comparada.....	46
4.4.1 Legislación de Perú.....	46
4.4.2 Legislación de Venezuela.....	48
4.4. 3 México.....	50
<b>5. MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>57</b>
5.1.- Materiales.....	57
5.2.- Métodos.....	57
<b>6. RESULTADOS.....</b>	<b>59</b>
6.1 Resultados de las Encuestas.....	59
6.2. Resultados de la Entrevista.....	67
<b>7. DISCUSIÓN.....</b>	<b>68</b>
7.1. Verificación de Objetivos.....	68
7.2 Hipótesis:.....	70

7.3. Fundamentación Jurídica.....	71
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>74</b>
9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	75
<b>10.- BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>79</b>
ÍNDICE.....	97